



El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA

Martes 20 de agosto de 2013

NORMAS LEGALES

Año XXX - Nº 12560

501403

Sumario

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

- Ley N° 30077.- Ley Contra el Crimen Organizado 501404
 Fe de Erratas Ley N° 30076 501412

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

- R.S. N° 260-2013-PCM.- Autorizan viaje del Ministro de Economía y Finanzas a Chile y encargan su Despacho al Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento 501414
 R.S. N° 261-2013-PCM.- Autorizan viaje de profesional del OSITRAN a Brasil, en comisión de servicios 501414

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

- R.M. N° 220-2013-MINCETUR/DM.- Encargan funciones de Directora Ejecutiva de PROMPERÚ 501415

CULTURA

- R.S. N° 022-2013-MC.- Designan Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales del Ministerio de Cultura 501415

DEFENSA

- R.M. N° 702-2013-DE/FAP.- Rectifican error material incurrido en la R.M. N° 383-2013-DE/FAP 501416

DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL

- Res. N° 528-2013-MIDIS/PNAEQW.- Designan responsable de remitir ofertas de empleo para la contratación del personal CAS del Programa Qali Warma al Servicio Nacional del Empleo 501416

EDUCACIÓN

- R.M. N° 0421-2013-ED.- Modifican el artículo 2 de la R.M. N° 0126-2009-ED, mediante la cual se creó el Comité Central de Control Interno del Ministerio 501417

ENERGÍA Y MINAS

- R.M. N° 323-2013-MEM/DM.- Deniegan pedido de servidumbre minera formulado sobre terrenos ubicados en las provincias de Lima y Cañete del departamento de Lima 501417

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

- R.M. N° 0191-2013-JUS.- Cancelan título de Notario Público del distrito de Iquitos, distrito notarial de Loreto 501419

MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

- R.M. N° 189-2013-MIMP.- Designan representantes alternos del Ministerio ante la Comisión Multisectorial Permanente constituida mediante D.S. N° 002-2013-MIMP 501419

RELACIONES EXTERIORES

- R.S. N° 170-2013-RE.- Autorizan a ciudadanos peruanos para que presten servicios en las Fuerzas Armadas Españolas 501420

- R.M. N° 0738/RE-2013.- Autorizan viaje de funcionario diplomático a Indonesia y Tailandia, en comisión de servicios 501420

- R.M. N° 0739/RE-2013.- Autorizan viaje de funcionarios diplomáticos a Brunei Darussalam, en comisión de servicios 501421

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

- RR.MM. N°s. 490 491-2013-MTC/02.- Autorizan viajes de Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil a Bolivia, EE.UU. y Canadá, en comisión de servicios 501421

ORGANISMOS EJECUTORES

BIBLIOTECA NACIONAL DEL PERÚ

- R.D. N° 097-2013-BNP.- Dan por concluida designación y encargan funciones de Director General de Secretaría General de la Biblioteca Nacional del Perú 501424

INSTITUTO

NACIONAL DE SALUD

R.J. N° 197-2013-J-OPE/INS.- Designan Director General del Centro Nacional de Control de Calidad 501424

ORGANISMO DE FORMALIZACIÓN
DE LA PROPIEDAD INFORMAL

R.D. N° 087-2013-COFOPRI/DE.- Designan Jefe de la Oficina Zonal de Loreto del COFOPRI 501425

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA
INVERSIÓN EN ENERGIA Y MINERIA

Res. N° 146-2013-OS/CD.- Autorizan publicación del proyecto de Resolución del Consejo Directivo que aprueba el Procedimiento de Control de Calidad de Combustibles Líquidos, Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos, Biocombustibles y sus Mezclas en el portal electrónico de OSINERGMIN 501425

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE ADUANAS Y DE
ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

Res. N° 250-2013/SUNAT.- Dejan sin efecto designaciones y designan Ejecutores Coactivos de las Intendencias de Aduana de Puno, Cusco, Iquitos, Pucallpa y Tarapoto 501426

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA

LEY N° 30077

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República
Ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY CONTRA EL CRIMEN ORGANIZADO

TÍTULO I
OBJETO, DEFINICIÓN Y ÁMBITO DE APLICACIÓNArtículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto fijar las reglas y procedimientos relativos a la investigación, juzgamiento y sanción de los delitos cometidos por organizaciones criminales.

Artículo 2. Definición y criterios para determinar la existencia de una organización criminal

- Para efectos de la presente Ley, se considera organización criminal a cualquier agrupación de tres

PODER JUDICIAL

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Res. Adm. N° 760-2013-P-CSJLI/PJ.- Establecen disposiciones para la remisión de expedientes del Juzgado Penal Permanente y del 2º, 3º y 4º Juzgado Mixto de San Juan de Lurigancho a la Mesa de Partes correspondiente 501427

ORGANOS AUTONOMOS

JURADO NACIONAL
DE ELECCIONES

Res. N° 730-2013-JNE.- Aprueban modificación parcial del Reglamento de Organización y Funciones y crean el Fondo Editorial del Jurado Nacional de Elecciones 501428

Res. N° 780-A-2013-JNE.- Confirman validez del Acta de Proclamación de Resultados de Cómputo y de Autoridades Electas en el distrito de Chilca, provincia de Cañete, departamento de Lima 501429

REGISTRO NACIONAL DE
IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

Rectificación R.J. N° 260-2013/JNAC/RENIEC 501430

MINISTERIO PUBLICO

RR. N°s. 2387, 2388, 2389, 2390, 2391, 2392, 2393, 2394, 2395 y 2396-2013-MP-FN.- Dan por concluidos nombramientos y designaciones, aceptan renuncias, designan y nombran fiscales en diversos Distritos Judiciales 501431

o más personas que se reparten diversas tareas o funciones, cualquiera sea su estructura y ámbito de acción, que, con carácter estable o por tiempo indefinido, se crea, existe o funciona, inequívoca y directamente, de manera concertada y coordinada, con la finalidad de cometer uno o más delitos graves señalados en el artículo 3 de la presente Ley.

- La intervención de los integrantes de una organización criminal, personas vinculadas a ella o que actúan por encargo de la misma puede ser temporal, ocasional o aislada, debiendo orientarse a la consecución de los objetivos de la organización criminal.

Artículo 3. Delitos comprendidos

La presente Ley es aplicable a los siguientes delitos:

- Homicidio calificado-asesinato, de conformidad con el artículo 108 del Código Penal.
- Secuestro, tipificado en el artículo 152 del Código Penal.
- Trata de personas, tipificado en el artículo 153 del Código Penal.
- Violación del secreto de las comunicaciones, en la modalidad delictiva tipificada en el artículo 162 del Código Penal.
- Delitos contra el patrimonio, en las modalidades delictivas tipificadas en los artículos 186, 189, 195, 196-A y 197 del Código Penal.
- Pornografía infantil, tipificado en el artículo 183-A del Código Penal.
- Extorsión, tipificado en el artículo 200 del Código Penal.
- Usurpación, en las modalidades delictivas tipificadas en los artículos 202 y 204 del Código Penal.

9. Delitos informáticos, en las modalidades delictivas tipificadas en los artículos 207-B y 207-C del Código Penal.
10. Delito contra la propiedad industrial, tipificado en el artículo 222 del Código Penal.
11. Delitos monetarios, en las modalidades delictivas tipificadas en los artículos 252, 253 y 254 del Código Penal.
12. Tenencia, fabricación, tráfico ilícito de armas, municiones y explosivos y demás delitos tipificados en los artículos 279, 279-A, 279-B, 279-C y 279-D del Código Penal.
13. Delitos contra la salud pública, en las modalidades delictivas tipificadas en los artículos 294-A y 294-B del Código Penal.
14. Tráfico ilícito de drogas, en sus diversas modalidades previstas en la Sección II del Capítulo III del Título XII del Libro Segundo del Código Penal.
15. Delito de tráfico ilícito de migrantes, en las modalidades delictivas tipificadas en los artículos 303-A y 303-B del Código Penal.
16. Delitos ambientales, en las modalidades delictivas tipificadas en los artículos 310-A, 310-B y 310-C del Código Penal.
17. Delito de marcaje o reglaje, previsto en el artículo 317-A del Código Penal.
18. Genocidio, desaparición forzada y tortura, tipificados en los artículos 319, 320 y 321 del Código Penal, respectivamente.
19. Delitos contra la administración pública, en las modalidades delictivas tipificadas en los artículos 382, 383, 384, 387, 393, 393-A, 394, 395, 396, 397, 397-A, 398, 399, 400 y 401 del Código Penal.
20. Delito de falsificación de documentos, tipificado en el primer párrafo del artículo 427 del Código Penal.
21. Lavado de activos, en las modalidades delictivas tipificadas en los artículos 1, 2, 3, 4, 5 y 6 del Decreto Legislativo 1106, Decreto Legislativo de lucha eficaz contra el lavado de activos y otros delitos relacionados a la minería ilegal y crimen organizado.

Los alcances de la presente Ley son de aplicación a los delitos en los que se contemple como circunstancia agravante su comisión mediante una organización criminal y a cualquier otro delito cometido en concurso con los previstos en el presente artículo.

Artículo 4. Ámbito de aplicación

Para la investigación, juzgamiento y sanción de los integrantes de una organización criminal, personas vinculadas a ella o que actúan por encargo de la misma, que cometan los delitos señalados en el artículo 3 de la presente Ley, rigen las normas y disposiciones del Código Procesal Penal aprobado por Decreto Legislativo 957, sin perjuicio de las disposiciones especiales contenidas en la presente Ley.

TÍTULO II INVESTIGACIÓN, CONSECUENCIAS JURÍDICAS APLICABLES Y EJECUCIÓN PENAL

CAPÍTULO I INVESTIGACIÓN Y PROCESO PENAL

Artículo 5. Diligencias preliminares

1. Conforme a lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 334 del Código Procesal Penal aprobado por Decreto Legislativo 957, el plazo de las diligencias preliminares para todos los delitos vinculados a organizaciones criminales es de sesenta días, pudiendo el fiscal fijar un plazo distinto en atención a las características, grado de complejidad y circunstancias de los hechos objeto de investigación.
2. Para determinar la razonabilidad del plazo, el Juez considera, entre otros factores, la complejidad de la investigación, su grado de avance, la realización de actos de investigación idóneos, la conducta procesal del imputado, los

elementos probatorios o indiciarios recabados, la magnitud y grado de desarrollo de la presunta organización criminal, así como la peligrosidad y gravedad de los hechos vinculados a esta.

Artículo 6. Carácter complejo de la investigación preparatoria

Todo proceso seguido contra integrantes de una organización criminal, personas vinculadas a ella o que actúan por encargo de la misma, se considera complejo de conformidad con el inciso 3 del artículo 342 del Código Procesal Penal aprobado por Decreto Legislativo 957.

CAPÍTULO II TÉCNICAS ESPECIALES DE INVESTIGACIÓN

Artículo 7. Disposiciones generales

1. Se pueden adoptar técnicas especiales de investigación siempre que resulten idóneas, necesarias e indispensables para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación. Su aplicación se decide caso por caso y se dictan cuando la naturaleza de la medida lo exija, siempre que existan suficientes elementos de convicción acerca de la comisión de uno o más delitos vinculados a una organización criminal.
2. Las técnicas especiales de investigación deben respetar, escrupulosamente y en todos los casos, los principios de necesidad, razonabilidad y proporcionalidad.
3. La resolución judicial que autoriza la ejecución de las técnicas especiales de investigación previstas en este capítulo, así como el requerimiento mediante el que se solicita su ejecución, según sea el caso, deben estar debida y suficientemente motivados, bajo sanción de nulidad, sin perjuicio de los demás requisitos exigidos por la ley. Asimismo, deben señalar la forma de ejecución de la diligencia, así como su alcance y duración.
4. El Juez, una vez recibida la solicitud, debe resolver, sin trámite alguno, en el término de veinticuatro horas.

Artículo 8. Interceptación postal e intervención de las comunicaciones. Disposiciones comunes

1. En el ámbito de la presente Ley, se respetan los plazos de duración de las técnicas especiales de interceptación postal e intervención de las comunicaciones previstas en el inciso 2 del artículo 226 y en el inciso 6 del artículo 230 del Código Procesal Penal aprobado por Decreto Legislativo 957, respectivamente.
2. El trámite y realización de estas medidas tienen carácter reservado e inmediato.

Artículo 9. Interceptación postal

1. Solo se intercepta, retiene e incauta la correspondencia vinculada al delito objeto de investigación vinculado a la organización criminal, procurando, en la medida de lo posible, no afectar la correspondencia de terceros no involucrados.
2. Toda correspondencia retenida o abierta que no tenga relación con los hechos investigados es devuelta a su destinatario, siempre y cuando no revelen la presunta comisión de otros hechos punibles, en cuyo caso el fiscal dispone su incautación y procede conforme al inciso 11 del artículo 2 de la Ley 27697, Ley que otorga facultad al Fiscal para la intervención y control de comunicaciones y documentos privados en caso excepcional.

Artículo 10. Intervención de las comunicaciones

1. En el ámbito de la presente Ley, la grabación mediante la cual se registre la intervención de las comunicaciones es custodiada

- debidamente por el fiscal, quien debe disponer la transcripción de las partes pertinentes y útiles para la investigación.
2. Las comunicaciones que son irrelevantes para la investigación son entregadas a las personas afectadas con la medida, ordenándose, bajo responsabilidad, la destrucción de cualquier transcripción o copia de las mismas, salvo que dichas grabaciones pongan de manifiesto la presunta comisión de otro hecho punible, en cuyo caso se procede de conformidad con el inciso 11 del artículo 2 de la Ley 27697.

Artículo 11. Audiencia judicial de reexamen

Ejecutadas las técnicas especiales de investigación previstas en los artículos 9 y 10, el afectado puede instar la realización de la audiencia judicial de reexamen prevista en el artículo 228 y en los incisos 3 y 4 del artículo 231 del Código Procesal Penal aprobado por Decreto Legislativo 957.

Artículo 12. Circulación y entrega vigilada de bienes delictivos

1. El fiscal se encuentra facultado a disponer la circulación o entrega vigilada de cualquier bien relacionado a la presunta comisión de uno o más delitos vinculados a una organización criminal, conforme a lo dispuesto en el artículo 340 del Código Procesal Penal aprobado por el Decreto Legislativo 957.
2. Las personas naturales que colaboren, con autorización o por encargo de la autoridad competente, en la ejecución de esta diligencia se encuentran exentas de responsabilidad penal, siempre que su actuación se haya ceñido estrictamente al ámbito, finalidad, límites y características del acto de investigación dispuesto por el fiscal para el caso concreto. Del mismo modo, no puede imponerse consecuencia accesoria ni medida preventiva alguna a las personas jurídicas que obraren dentro de estos márgenes permitidos.

Artículo 13. Agente encubierto

Los agentes encubiertos, una vez emitida la disposición fiscal que autoriza su participación, quedan facultados para participar en el tráfico jurídico y social, adquirir, poseer o transportar bienes de carácter delictivo, permitir su incautación e intervenir en toda actividad útil y necesaria para la investigación del delito que motivó la diligencia, conforme a lo dispuesto en el artículo 341 del Código Procesal Penal aprobado por Decreto Legislativo 957.

Artículo 14. Acciones de seguimiento y vigilancia

El fiscal, de oficio o a instancia de la autoridad policial, y sin conocimiento del investigado, puede disponer que este o terceras personas con las que guarda conexión sean sometidos a seguimiento y vigilancia por parte de la Policía Nacional del Perú, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 207 del Código Procesal Penal aprobado por Decreto Legislativo 957.

Artículo 15. Deber de colaboración y de confidencialidad de las instituciones y entidades públicas y privadas

1. Todas las instituciones y organismos del Estado, funcionarios y servidores públicos, así como las personas naturales o jurídicas del sector privado están obligadas a prestar su colaboración cuando les sea requerida para el esclarecimiento de los delitos regulados por la presente Ley, a fin de lograr la eficaz y oportuna realización de las técnicas de investigación previstas en este capítulo.
2. La información obtenida como consecuencia de las técnicas previstas en el presente capítulo debe ser utilizada exclusivamente en la investigación correspondiente, debiéndose guardar la más estricta confidencialidad respecto de terceros durante y después del proceso penal, salvo en los casos de presunción de otros

- hechos punibles y de solicitudes fundadas de autoridades extranjeras del sistema de justicia penal.
3. Los referidos deberes se extienden a las personas naturales que intervengan en una investigación en el marco de la presente Ley.
4. El incumplimiento de estas obligaciones acarrea responsabilidad penal, civil o administrativa, según corresponda.

CAPÍTULO III MEDIDAS LIMITATIVAS DE DERECHOS

Artículo 16. Levantamiento del secreto bancario, reserva tributaria y bursátil

1. El juez, a solicitud del fiscal, puede ordenar, de forma reservada y de forma inmediata, el levantamiento del secreto bancario o de la reserva tributaria, conforme a lo establecido por el Código Procesal Penal aprobado por Decreto Legislativo 957. La información obtenida solo puede ser utilizada en relación con la investigación de los hechos que la motivaron.
2. El juez, previa solicitud del fiscal, puede ordenar que se remita información sobre cualquier tipo de movimiento u operación bursátil, relacionados a acciones, bonos, fondos, cuotas de participación u otros valores, incluyendo la información relacionada a un emisor o sus negocios según lo establecido en los artículos 40 y 45 del Decreto Legislativo 861, Ley del Mercado de Valores, en la medida en que pudiera resultar útil para la investigación. Asimismo, la autoridad fiscal o judicial puede solicitar cualquier información sobre los compradores o vendedores de los valores negociados en el sistema bursátil, de conformidad con lo establecido en el inciso a) del artículo 47 del Decreto Legislativo 861.

CAPÍTULO IV INCAUTACIÓN Y DECOMISO

Artículo 17. Procedencia

En todas las investigaciones y procesos penales por delitos cometidos a través de una organización criminal, según lo previsto por la presente Ley, la Policía Nacional del Perú no necesita autorización del fiscal ni orden judicial para la incautación de los objetos, instrumentos, efectos o ganancias del delito o cualquier otro bien proveniente del delito o al servicio de la organización criminal, cuando se trate de una intervención en flagrante delito o peligro inminente de su perpetración, debiendo darse cuenta inmediata de su ejecución al fiscal.

Artículo 18. Proceso de pérdida de dominio

Son de aplicación las reglas y el procedimiento del proceso de pérdida de dominio para los bienes señalados en el anterior artículo, siempre que se presente uno o más de los supuestos previstos en el artículo 4 del Decreto Legislativo 1104, que modifica la legislación sobre pérdida de dominio.

Artículo 19. Administración y custodia de los bienes de carácter delictivo

1. El fiscal o la Policía Nacional del Perú ejercen sus funciones de conformidad con las normas y los reglamentos que garantizan la seguridad, conservación, seguimiento y control de la cadena de custodia de los bienes señalados en el artículo 17 de la presente Ley.
2. Para los efectos de recepción, registro, calificación, conservación, administración y disposición de los bienes a que hace referencia el artículo 17 de la presente Ley, asume competencia la Comisión Nacional de Bienes Incautados (CONABI), de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo 1104, siempre que dichos bienes provengan de los delitos en agravio del patrimonio del Estado.

CAPÍTULO V VALORACIÓN DE LA PRUEBA

Artículo 20. Prueba trasladada

1. En los casos de delitos cometidos a través de una organización criminal, las pruebas admitidas y actuadas a nivel judicial pueden ser utilizadas o valoradas en otro proceso penal, siempre que su actuación sea de imposible consecución o de difícil reproducción debido al riesgo de pérdida de la fuente de prueba o de amenaza para un órgano de prueba.
2. En los casos en que no se presenten tales circunstancias, puede utilizarse los dictámenes periciales oficiales, informes y prueba documental admitida o incorporada en otro proceso judicial, dejando a salvo el derecho a la oposición de la prueba trasladada, la cual se resuelve en la sentencia.
3. La sentencia firme que tenga por acreditada la existencia, estructura, peligrosidad u otras características de una determinada organización criminal, o que demuestre una modalidad o patrón relacionados a la actuación en la comisión de hechos delictivos, así como los resultados o consecuencias lesivas derivados de los mismos, constituye prueba respecto de tales elementos o circunstancias en cualquier otro proceso penal.
4. Para estos efectos, debe tenerse en consideración los siguientes criterios:
 - a) El valor probatorio de la prueba trasladada está sujeto a la evaluación que el órgano judicial realice de todas las pruebas actuadas durante el proceso en que ha sido incorporada, respetando las reglas de la sana crítica, la lógica, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicos.
 - b) La prueba trasladada debe ser incorporada válidamente al proceso, debiendo respetarse las garantías procesales establecidas en la Constitución Política del Perú.
 - c) La persona a la que se imputa hechos o circunstancias acreditados en un anterior proceso penal tiene expedito su derecho para cuestionar su existencia o intervención en ellos.

CAPÍTULO VI CONSECUENCIAS JURÍDICAS APLICABLES Y EJECUCIÓN PENAL

Artículo 21. Inhabilitación

En el supuesto previsto en el literal c) del inciso 1 del artículo 22 de la presente Ley, se impone inhabilitación conforme a los incisos 1 y 2 del artículo 36 del Código Penal.

Artículo 22. Agravantes especiales

1. El Juez aumenta la pena hasta en una tercera parte por encima del máximo legal fijado por el delito cometido, sin que en ningún caso pueda exceder los treinta y cinco años, en los siguientes supuestos:
 - a) Si el agente es líder, jefe o cabecilla o ejerce funciones de administración, dirección y supervisión de la organización criminal.
 - b) Si el agente financia la organización criminal.
 - c) Si el agente, en condición de integrante de la organización criminal o persona vinculada a ella o que actúa por encargo de la misma, es funcionario o servidor público y ha abusado de su cargo o se ha valido del mismo para cometer, facilitar o encubrir el delito.

- d) Si el agente, en condición de integrante de la organización criminal o persona vinculada a ella o que actúa por encargo de la misma, utiliza a menores de edad u otros inimputables para la comisión del delito.
 - e) Si el agente, en condición de integrante de la organización criminal o persona vinculada a ella o que actúa por encargo de la misma, atenta contra la integridad física o psicológica de menores de edad u otros inimputables.
 - f) Si el agente, en condición de integrante de la organización criminal o persona vinculada a ella o que actúa por encargo de la misma, utiliza a terceras personas valiéndose de su conocimiento, profesión u oficio, o abusando de su posición de dominio, cargo, vínculo familiar u otra relación que le otorgue confianza, poder o autoridad sobre ellas.
 - g) Si el agente hace uso de armas de guerra para cometer los delitos a que se refiere la presente Ley.
 - h) Si el agente, en condición de integrante de la organización criminal o persona vinculada a ella o que actúa por encargo de la misma, posee armas de guerra, material explosivo o cualquier otro medio análogo.
2. Estas circunstancias agravantes no son aplicables cuando se encuentren ya previstas como tales por la ley penal.

Artículo 23. Consecuencias accesorias

1. Si cualquiera de los delitos previstos en la presente Ley han sido cometidos en ejercicio de la actividad de una persona jurídica o valiéndose de su estructura organizativa para favorecerlo, facilitarlo o encubrirlo, el Juez debe imponer, atendiendo a la gravedad y naturaleza de los hechos, la relevancia de la intervención de la persona jurídica en el delito y las características particulares de la organización criminal, cualquiera de las siguientes consecuencias accesorias de forma alternativa o conjunta:
 - a) Multa por un monto no menor del doble ni mayor del triple del valor de la transacción real que se procura obtener como beneficio económico por la comisión del delito respectivo.
 - b) Clausura definitiva de locales o establecimientos.
 - c) Suspensión de actividades por un plazo no mayor a cinco años.
 - d) Prohibición de llevar a cabo actividades de la misma clase o naturaleza de aquellas en cuya realización se haya cometido, favorecido o encubierto el delito.
 - e) Cancelación de licencias, derechos y otras autorizaciones administrativas o municipales.
 - f) Disolución de la persona jurídica.
2. Simultáneamente a la medida impuesta, el Juez ordena a la autoridad competente que disponga, de ser el caso, la intervención de la persona jurídica para salvaguardar los derechos de los trabajadores y de los acreedores, hasta por un período de dos años.
3. Para la aplicación de las medidas previstas en el inciso 1 del presente artículo, el Juez tiene en consideración los criterios establecidos en el artículo 105-A del Código Penal.

Artículo 24. Prohibición de beneficios penitenciarios

No pueden acceder a los beneficios penitenciarios de redención de la pena por el trabajo y la educación, semilibertad y liberación condicional:

1. Las personas a que hacen referencia los literales a), b) y e) del inciso 1 del artículo 22 de la presente Ley.
2. Los demás integrantes de la organización criminal, siempre que el delito por el que fueron condenados sea cualquiera de los previstos en los artículos 108, 152, 153, 189 y 200 del Código Penal.

Artículo 25. Sistema de Control Reforzado de Internos de Criminalidad Organizada (SISCRICO)

El Instituto Nacional Penitenciario (INPE) se encarga del diseño, implementación y administración del Sistema de Control Reforzado de Internos de Criminalidad Organizada (SISCRICO), que contenga una base de datos y elementos para almacenar información sobre la situación penal, procesal y penitenciaria de todos los procesados y condenados por la comisión de uno o más delitos en condición de integrantes de una organización criminal, vinculadas a ella o por haber actuado por encargo de la misma, así como el registro de las visitas que reciben los internos antes aludidos, con la finalidad de hacer un seguimiento administrativo a efecto de garantizar el imperio de la ley, la seguridad penitenciaria, el orden y su rápida localización en los establecimientos penitenciarios.

TÍTULO III
COOPERACIÓN INTERNACIONAL
Y ASISTENCIA JUDICIAL

Artículo 26. Obligación del Estado de colaborar

1. El Estado peruano, a través de las agencias del sistema penal, presta cooperación internacional o asistencia judicial recíproca, incluyendo a la Corte Penal Internacional, en las investigaciones, los procesos, así como las actuaciones fiscales y judiciales relacionados con los delitos a que se refiere la presente Ley.
2. Las autoridades competentes pueden solicitar cooperación o asistencia a otros Estados y organismos internacionales, de conformidad con los tratados multilaterales o bilaterales ratificados por el Estado en materia de cooperación o asistencia jurídico-penal.
3. En caso de que exista un tratado de cooperación internacional o asistencia judicial aplicable a los delitos contemplados en el artículo 3 de la presente Ley, sus normas rigen el trámite de cooperación internacional, aplicándose en forma complementaria lo dispuesto por la presente Ley.
4. La solicitud de cooperación o asistencia judicial solo procede cuando la pena privativa de libertad para el delito investigado o juzgado no sea menor de un año y siempre que no se trate de delito sujeto exclusivamente a la legislación militar.
5. En las circunstancias no previstas en la presente Ley, se aplican las disposiciones establecidas sobre Cooperación Judicial Internacional reguladas en el Código Procesal Penal aprobado por Decreto Legislativo 957.

Artículo 27. Cooperación judicial y principio de doble incriminación

Para que las autoridades nacionales den lugar a la cooperación o asistencia judicial, no es necesario que el hecho por el que se solicita la asistencia sea considerado como delito por la legislación nacional, salvo en las situaciones previstas en el literal h) del inciso 1 del artículo 511 del Código Procesal Penal aprobado por el Decreto Legislativo 957.

Artículo 28. Actos de cooperación o asistencia internacional

1. Las autoridades judiciales, el Ministerio Público y la Policía Nacional del Perú pueden prestar y solicitar asistencia a otros Estados en actuaciones operativas, actos de investigación y procesos judiciales, de conformidad con la legislación

nacional y los tratados internacionales ratificados por el Perú, a través del Ministerio de Relaciones Exteriores.

2. En especial, los actos de cooperación y asistencia son los siguientes:

- a) Recibir entrevistas o declaraciones de personas a fin de esclarecer los hechos materia de investigación o juzgamiento. Las autoridades nacionales pueden permitir la presencia de las autoridades extranjeras requirentes en las entrevistas o declaraciones.
 - b) Emitir copia certificada de documentos.
 - c) Efectuar inspecciones, incautaciones y embargos preventivos.
 - d) Examinar e inspeccionar objetos y lugares.
 - e) Facilitar información, elementos de prueba y evaluaciones de peritos.
 - f) Entregar originales o copias auténticas de documentos y expedientes relacionados con el caso, documentación pública, bancaria y financiera, así como también la documentación social o comercial de personas jurídicas.
 - g) Identificar o localizar los objetos, instrumentos, efectos o ganancias del delito u otros elementos con fines probatorios.
 - h) Facilitar la comparecencia voluntaria de personas en el Estado requirente.
 - i) Detener provisionalmente y entregar a las personas investigadas, acusadas o condenadas.
 - j) Remitir todos los atestados en casos de entrega vigilada.
 - k) Cualquier otra forma de cooperación o asistencia judicial autorizada por el derecho interno.
3. Sin perjuicio de los actos de cooperación y asistencia señalados, se puede autorizar la práctica de operaciones conjuntas entre autoridades peruanas y autoridades extranjeras para el análisis y búsqueda de pruebas, ubicación y captura de las personas investigadas y cualquier otra diligencia necesaria para los fines de la investigación o proceso penal, según sea el caso.

Artículo 29. Trámite de cooperación o asistencia

1. Las solicitudes de cooperación o asistencia son dirigidas a la Fiscalía de la Nación del Ministerio Público, en su calidad de autoridad central en materia de cooperación judicial internacional.
2. El Ministerio de Relaciones Exteriores brinda el apoyo necesario a la Fiscalía de la Nación en sus relaciones con los demás países y órganos internacionales, así como interviene en la tramitación de las solicitudes de cooperación que formulen las autoridades nacionales.
3. El Estado requerido cubre los gastos de la ejecución de solicitudes de asistencia o cooperación internacional, salvo pacto en contrario.

Artículo 30. Formalidades para la obtención de la prueba

Las pruebas provenientes del extranjero, en cuanto a la formalidad de su obtención, se regulan por la ley del lugar de donde provienen y, en cuanto a su valoración, se rigen conforme a las normas procesales vigentes en la República del Perú, así como por lo dispuesto en los instrumentos internacionales aplicables en territorio peruano.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Vigencia

La presente Ley entra en vigencia a los ciento veinte días de su publicación en el diario oficial El Peruano.

SEGUNDA. Reglamentación del SISCRICO

El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en el plazo de ciento veinte días, debe aprobar un reglamento que describa el diseño informático y establezca normas y procedimientos para la administración y cuidado de la información, los grupos de internos de especial seguimiento y la gestión de la base de datos a que hace referencia el artículo 25 de la presente Ley.

TERCERA. Competencia de la Sala Penal Nacional

La investigación y procesamiento de los delitos comprendidos en el artículo 3 de la presente Ley vinculados a organizaciones criminales son de competencia de la Sala Penal Nacional del Poder Judicial.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

PRIMERA. Vigencia del Código Procesal Penal aprobado por Decreto Legislativo 957 para casos de criminalidad organizada

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4, conjuntamente con la presente Ley, entra en vigencia el Código Procesal Penal aprobado por Decreto Legislativo 957 para todos los delitos previstos en el artículo 3 cometidos por integrantes de una organización criminal, personas vinculadas a ella o que actúan por encargo de la misma.

SEGUNDA. Aplicación a investigaciones y procesos en trámite

Para las investigaciones y procesos en trámite a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley seguidos contra integrantes de una organización criminal, personas vinculadas a ella o que actúan por encargo de la misma, se respetan las siguientes reglas:

1. En los casos en que se encuentren a cargo del Ministerio Público, en etapa de investigación preliminar y pendientes de calificación, es de aplicación inmediata la presente Ley bajo la vigencia del Código Procesal Penal aprobado por Decreto Legislativo 957.

2. En los casos seguidos bajo la vigencia del Código de Procedimientos Penales, en que el fiscal haya formalizado denuncia penal pero el juez aún no la haya calificado, se procede a la devolución de los actuados al Ministerio Público a fin de que se adecúen a las reglas del Código Procesal Penal aprobado por Decreto Legislativo 957.

3. Los procesos penales ya instaurados con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente Ley, ya sea bajo la vigencia del Código de Procedimientos Penales o del Código Procesal Penal aprobado por Decreto Legislativo 957, siguen su trámite regular, bajo esas mismas reglas según corresponda, hasta su conclusión.

TERCERA. Adelanto de vigencia

Dispónese la entrada en vigencia a nivel nacional del Título V de la Sección II del Libro Segundo y la Sección VI del Libro Quinto del Código Procesal Penal aprobado por Decreto Legislativo 957.

No se aplica la reducción de la pena establecida en el artículo 471 del Código Procesal Penal a quienes cometan los delitos comprendidos en el artículo 3 de la presente Ley como integrantes de una organización criminal, personas vinculadas a ella o que actúan por encargo de la misma.

CUARTA. Financiamiento

La aplicación de la presente Ley se financia con cargo al presupuesto institucional de las entidades involucradas, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, y en el marco de las leyes anuales de presupuesto.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS MODIFICATORIAS

PRIMERA. Modificación de los artículos 80, 152, 179, 181, 186, 189, 225, 257-A, 272, 297, 310-C, 317 y 318-A del Código Penal

Modifican los artículos 80 in fine, 152 inciso 8, 179 inciso 7, 181 inciso 4, 186 in fine, 189, 225, 257-A, 272, 297, 310-C, 317 y 318-A del Código Penal, en los siguientes términos:

“Artículo 80. - Plazos de prescripción de la acción penal

(...) En casos de delitos cometidos por funcionarios y servidores públicos contra el patrimonio del Estado o de organismos sostenidos por este, o cometidos como integrante de organizaciones criminales, el plazo de prescripción se duplica.

Artículo 152. - Secuestro

(...) La pena será no menor de treinta años cuando:
(...) 8. Se comete para obligar al agraviado a incorporarse a una organización criminal.
(...)

Artículo 179. - Favorecimiento a la prostitución

(...) La pena será no menor de cinco ni mayor de doce años, cuando:
(...) 7. El agente actúa como integrante de una organización criminal.

Artículo 181. - Proxenetismo

(...) La pena será no menor de seis ni mayor de doce años, cuando:
(...) 4. El agente actúa como integrante de una organización criminal.
(...)

Artículo 186. - Hurto agravado

(...) La pena será no menor de ocho ni mayor de quince años cuando el agente actúa en calidad de jefe, cabecilla o dirigente de una organización criminal destinada a perpetrar estos delitos.

Artículo 189. - Robo agravado

(...) La pena será de cadena perpetua cuando el agente actúe en calidad de integrante de una organización criminal, o si, como consecuencia del hecho, se produce la muerte de la víctima o se le causa lesiones graves a su integridad física o mental.

Artículo 225. - Condición y grado de participación del agente

Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cinco años y con noventa a trescientos sesenta y cinco días-multa e inhabilitación conforme al artículo 36, inciso 4:

a) Si el agente que comete el delito integra una organización criminal destinada a perpetrar los ilícitos previstos en el presente capítulo.

(...)

Artículo 257-A. - Formas agravadas

Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de catorce años y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa el que comete los delitos establecidos en los artículos 252, 253, 254, 255 y 257, si concurriera cualquiera de las siguientes circunstancias agravantes:

1. Si el agente actúa como integrante de una organización criminal.

(...)

Artículo 272. - Comercio clandestino

(...) En los supuestos previstos en los incisos 3), 4) y 5) constituyen circunstancias agravantes sancionadas con pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de ocho años y con trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días-multa, cuando cualquiera de las conductas descritas se realice:

(...)

c) Por una organización criminal;

(...)

Artículo 297. - Formas agravadas

La pena será privativa de libertad no menor de quince ni mayor de veinticinco años, de ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa e inhabilitación conforme al artículo 36, incisos 1), 2), 4), 5) y 8) cuando:

(...)

6. El hecho es cometido por tres o más personas o en calidad de integrante de una organización criminal dedicada al tráfico ilícito de drogas o que se dedique a la comercialización de insumos para su elaboración.

(...)

Artículo 310-C. - Formas agravadas

(...)

La pena privativa de libertad será no menor de seis ni mayor de diez años, cuando:

1. El agente actúa como integrante de una organización criminal.

(...)

Artículo 317. - Asociación ilícita

El que constituya, promueva o integre una organización de dos o más personas destinada a cometer delitos será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años.

La pena será no menor de ocho ni mayor de quince años, de ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa e inhabilitación conforme a los incisos 1), 2) y 4) del artículo 36, imponiéndose además, de ser el caso, las consecuencias accesorias previstas en los incisos 2 y 4 del artículo 105, debiéndose dictar las medidas cautelares que correspondan, en los siguientes casos:

- a) Cuando la organización esté destinada a cometer los delitos previstos en los artículos 106, 108, 116, 152, 153, 162, 183-A, 186, 188, 189, 195, 200, 202, 204, 207-B, 207-C, 222, 252, 253, 254, 279, 279-A, 279-B, 279-C, 279-D, 294-A, 294-B, 307-A, 307-B, 307-C, 307-D, 307-E, 310-A, 310-B, 310-C, 317-A, 319, 320, 321, 324, 382, 383, 384, 387, 393, 393-A, 394, 395, 396, 397, 397-A, 398, 399, 400, 401, 427 primer párrafo y en la Sección II del Capítulo III del Título XII del Libro Segundo del Código Penal; en los artículos 1, 2, 3, 4, 5 y 6 del Decreto Legislativo 1106, de lucha eficaz contra el lavado de activos y otros actos relacionados a la minería ilegal y crimen organizado y en la Ley 28008, Ley de los Delitos Aduaneros, y sus respectivas normas modificatorias.
- b) Cuando el integrante fuera el líder, jefe o dirigente de la organización.
- c) Cuando el agente es quien financia la organización.

Artículo 318-A. - Delito de intermediación onerosa de órganos y tejidos

Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años el que, por lucro y sin observar la ley de la materia, compra, vende, importa, exporta, almacena o transporta órganos o tejidos humanos de personas vivas o de cadáveres, concurriendo las circunstancias siguientes:

(...)

b. Constituye o integra una organización criminal para alcanzar dichos fines.

(...)"

SEGUNDA. Incorporación del artículo 105-A al Código Penal

Incorporáse el artículo 105-A al Código Penal, en los siguientes términos:

"Artículo 105-A. - Criterios para la determinación de las consecuencias aplicables a las personas jurídicas"

Las medidas contempladas en el artículo anterior son aplicadas de forma motivada por el juez, en atención a los siguientes criterios de fundamentación y determinación, según corresponda:

1. Prevenir la continuidad de la utilización de la persona jurídica en actividades delictivas.
2. La modalidad y la motivación de la utilización de la persona jurídica en el hecho punible.
3. La gravedad del hecho punible realizado.
4. La extensión del daño o peligro causado.
5. El beneficio económico obtenido con el delito.
6. La reparación espontánea de las consecuencias dañinas del hecho punible.
7. La finalidad real de la organización, actividades, recursos o establecimientos de la persona jurídica.

La disolución de la persona jurídica se aplica siempre que resulte evidente que ella fue constituida y operó habitualmente para favorecer, facilitar o encubrir actividades delictivas."

TERCERA. Modificación de los artículos 227, 230, 231, 249, 340, 341, 342 y 473 del Código Procesal Penal aprobado por Decreto Legislativo 957

Modifícanse los artículos 227, 230, 231, 249, 340, 341, 342 y 473 del Código Procesal Penal aprobado por Decreto Legislativo 957, en los siguientes términos:

"Artículo 227. - Ejecución

(...)"

2. La apertura, examen y análisis de la correspondencia y envíos se efectuará en el lugar donde el Fiscal lo considere más conveniente para los fines de la investigación, atendiendo a las circunstancias del caso. El Fiscal leerá la correspondencia o revisará el contenido del envío postal retenido. Si tienen relación con la investigación dispondrá su incautación, dando cuenta al Juez de la Investigación Preparatoria. Por el contrario, si no tuvieren relación con el hecho investigado serán devueltos a su destinatario, directamente o por intermedio de la empresa de comunicaciones. La entrega podrá entenderse también con algún miembro de la familia del destinatario o con su mandatario o representante legal. Cuando solamente una parte tenga relación con el caso, a criterio del fiscal, se dejará copia certificada de aquella parte y se ordenará la entrega a su destinatario o viceversa.

(...)"

Artículo 230. - Intervención, grabación o registro de comunicaciones telefónicas o de otras formas de comunicación y geolocalización de teléfonos móviles

(...)"

3. El requerimiento del Fiscal y, en su caso, la resolución judicial que la autorice, deberá indicar el nombre y dirección del afectado por la medida si se conociera, así como, de ser posible, la identidad del teléfono u otro medio de comunicación o telecomunicación a intervenir, grabar o registrar. También indicará la forma de la interceptación, su alcance y su duración, al igual que la dependencia policial o Fiscalía que se encargará de la diligencia de intervención y grabación o registro.

El Juez comunicará al Fiscal que solicitó la medida el mandato judicial de levantamiento del secreto de las comunicaciones. La comunicación a los concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones, a efectos de cautelar la reserva del caso, será mediante oficio y en dicho documento se transcribirá la parte concerniente.

4. Los concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones deben facilitar, en forma inmediata, la geolocalización de teléfonos móviles y la diligencia de intervención, grabación o registro de las comunicaciones que haya sido dispuesta mediante resolución judicial, en tiempo real y en forma ininterrumpida, las 24 horas de los 365 días del año, bajo apercibimiento de ser pasible de las responsabilidades de ley en caso de incumplimiento. Los servidores de las indicadas empresas deberán guardar secreto acerca de las mismas, salvo que se les cite como testigo al procedimiento.

Dichos concesionarios otorgarán el acceso, la compatibilidad y conexión de su tecnología con el Sistema de Intervención y Control de las Comunicaciones de la Policía Nacional del Perú. Asimismo, cuando por razones de innovación tecnológica los concesionarios renueven sus equipos y software, se encontrarán obligados a mantener la compatibilidad con el Sistema de Intervención y Control de las Comunicaciones de la Policía Nacional.

(...)

6. La interceptación no puede durar más de sesenta días. Excepcionalmente podrá prorrogarse por plazos sucesivos, previo requerimiento sustentado del Fiscal y decisión motivada del Juez de la Investigación Preparatoria.

Artículo 231. - Registro de la intervención de comunicaciones telefónicas o de otras formas de comunicación

1. La intervención de comunicaciones telefónicas, radiales o de otras formas de comunicación que trata el artículo anterior será registrada mediante la grabación y aseguramiento de la fidelidad de la misma. Las grabaciones, indicios y/o evidencias recolectadas durante el desarrollo de la ejecución de la medida dispuesta por mandato judicial y el Acta de Recolección y Control serán entregados al Fiscal, quien dispone su conservación con todas las medidas de seguridad al alcance y cuida que las mismas no sean conocidas por personas ajena al procedimiento.
2. Durante la ejecución del mandato judicial de los actos de recolección y control de las comunicaciones se dejará constancia en el Acta respectiva de dichos actos. Posteriormente, el Fiscal o el Juez podrán disponer la transcripción de las partes relevantes de las comunicaciones, levantándose el acta correspondiente, sin perjuicio de conservar la grabación completa de la comunicación. Las grabaciones serán conservadas hasta la culminación del proceso penal correspondiente, ocasión en la cual la autoridad judicial competente dispondrá la eliminación de las comunicaciones irrelevantes. Igual procedimiento adoptará el Fiscal en caso la investigación no se judicialice, previa autorización del Juez competente. Respecto a las grabaciones en las que se aprecie la comisión de presuntos delitos ajenos a los que son materia de la investigación, el Fiscal comunicará estos hechos al Juez que autorizó la medida, con la celeridad e inmediatez que el caso amerita. Las Actas de Recolección y Control de las Comunicaciones se incorporarán a la investigación, al igual que la grabación de las comunicaciones relevantes.

(...)

Artículo 249. - Medidas adicionales

(...)

2. El Fiscal decidirá si, una vez finalizado el proceso siempre que estime que se mantiene la circunstancia de peligro grave prevista en este título, la continuación de las medidas de protección, con excepción de la reserva de identidad del denunciante, la que mantendrá dicho carácter en el caso de organizaciones criminales.

Artículo 340. - Circulación y entrega vigilada de bienes delictivos

(...)

4. Los bienes delictivos objeto de esta técnica especial son: a) las drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, así como otras sustancias prohibidas; b) las materias primas o insumos destinados a la elaboración de aquellas; c) los bienes, dinero, títulos valores, efectos y ganancias a que se refiere el Decreto Legislativo 1106; d) los

bienes relativos a los delitos aduaneros; e) los bienes, materiales, objetos y especies a los que se refieren los artículos 228, 230, 308, 309, 252 a 255, 257, 279 y 279-A del Código Penal.

Artículo 341. - Agente encubierto

1. El Fiscal, cuando se trate de Diligencias Preliminares que afecten actividades propias de la criminalidad organizada, y en tanto existan indicios de su comisión, podrá autorizar a miembros especializados de la Policía Nacional del Perú, mediante una Disposición y teniendo en cuenta su necesidad a los fines de la investigación, a actuar bajo identidad supuesta y a adquirir y transportar los objetos, efectos e instrumentos del delito y diferir la incautación de los mismos. La identidad supuesta será otorgada por el Fiscal por el plazo de seis meses, prorrogables por períodos de igual duración mientras perduren las condiciones para su empleo, quedando legítimamente habilitados para actuar en todo lo relacionado con la investigación concreta y a participar en el tráfico jurídico y social bajo tal identidad. En tanto sea indispensable para la realización de la investigación, se pueden crear, cambiar y utilizar los correspondientes documentos de identidad.

(...)

Artículo 342. - Plazo

(...)

2. Tratándose de investigaciones complejas, el plazo de la Investigación Preparatoria es de ocho meses. Para el caso de investigación de delitos perpetrados por imputados integrantes de organizaciones criminales, personas vinculadas a ella o que actúan por encargo de la misma, el plazo de la investigación preparatoria es de treinta y seis meses. La prórroga por igual plazo debe concederla el Juez de la Investigación Preparatoria. Corresponde al Fiscal emitir la disposición que declara complejo el proceso cuando: a) requiera de la actuación de una cantidad significativa de actos de investigación; b) comprenda la investigación de numerosos delitos; c) involucre una cantidad importante de imputados o agraviados; d) demande la realización de pericias que comportan la revisión de una nutrida documentación o de complicados análisis técnicos; e) necesita realizar gestiones de carácter procesal fuera del país; f) involucre llevar a cabo diligencias en varios distritos judiciales; g) revisa la gestión de personas jurídicas o entidades del Estado; o h) comprenda la investigación de delitos perpetrados por integrantes de una organización criminal, personas vinculadas a ella o que actúan por encargo de la misma.
- 3.

Artículo 473. - Ámbito del proceso y competencia

1. Los delitos que pueden ser objeto de acuerdo, sin perjuicio de los que establezca la ley, son los siguientes:

(...)

- b. Para todos los casos de criminalidad organizada previstos en la ley de la materia.

(...)"

CUARTA. Incorporación del inciso 5 al artículo 231, del literal h) al inciso 2 del artículo 248 y del artículo 341-A del Código Procesal Penal

Incorporárse el inciso 5 al artículo 231, el literal h) al inciso 2 del artículo 248 y el artículo 341-A del Código Procesal Penal, en los siguientes términos:

"Artículo 231. - Registro de la intervención de comunicaciones telefónicas o de otras formas de comunicación

(...)"

5. Si durante la ejecución del mandato judicial de intervención y control de las comunicaciones

en tiempo real, a través de nuevos números telefónicos o de identificación de comunicaciones, se tomará conocimiento de la comisión de delitos que atenten contra la vida e integridad de las personas, y cuando se trate de los delitos de terrorismo, tráfico ilícito de drogas y secuestro, a cometerse en las próximas horas, el Fiscal, excepcionalmente y dando cuenta en forma inmediata al Juez competente para su convalidación, podrá disponer la incorporación de dicho número al procedimiento de intervención de las comunicaciones ya existente, siempre y cuando el Juez en el mandato judicial prevenga esta eventualidad.

Artículo 248. - Medidas de protección

(...)

2. Las medidas de protección que pueden adoptarse son las siguientes:

(...)

h) Siempre que exista grave e inminente riesgo para la vida, integridad física o libertad del protegido o la de sus familiares y no pueda salvaguardarse estos bienes jurídicos de otro modo, se podrá facilitar su salida del país con una calidad migratoria que les permita residir temporalmente o realizar actividades laborales en el extranjero.

Artículo 341-A. - Operaciones encubiertas

Cuando en las Diligencias Preliminares se trate de identificar personas naturales y jurídicas, así como bienes y actividades propias de la criminalidad organizada, en tanto existan indicios de su comisión, el Ministerio Público podrá autorizar a la Policía Nacional del Perú a fin de que realice operaciones encubiertas sin el conocimiento de los investigados, tales como la protección legal de personas jurídicas, de bienes en general, incluyendo títulos, derechos y otros de naturaleza intangible, entre otros procedimientos, pudiéndose crear, estrictamente para los fines de la investigación, personas jurídicas ficticias o modificar otras ya existentes.

La autorización correspondiente será inscrita en un registro especial bajo los parámetros legales señalados para el agente encubierto. Por razones de seguridad, las actuaciones correspondientes no formarán parte del expediente del proceso respectivo sino que formarán un cuaderno secreto al que solo tendrán acceso los jueces y fiscales competentes."

QUINTA. Modificación de los artículos 1 y 2 de la Ley 27697, Ley que otorga facultad al Fiscal para la intervención y control de comunicaciones y documentos privados en caso excepcional

Modifícanse el artículo 1 y el inciso 7 del artículo 2 de la Ley 27697, Ley que otorga facultad al Fiscal para la intervención y control de comunicaciones y documentos privados en caso excepcional, en los siguientes términos:

"Artículo 1. - Marco y finalidad

La presente Ley tiene por finalidad desarrollar legislativamente la facultad constitucional otorgada a los jueces para conocer y controlar las comunicaciones de las personas que son materia de investigación preliminar o jurisdiccional.

Solo podrá hacerse uso de la facultad prevista en la presente Ley en los siguientes delitos:

1. Secuestro.
2. Trata de personas.
3. Pornografía infantil.
4. Robo agravado.
5. Extorsión.
6. Tráfico ilícito de drogas.
7. Tráfico ilícito de migrantes.
8. Delitos contra la humanidad.
9. Atentados contra la seguridad nacional y traición a la patria.
10. Peculado.
11. Corrupción de funcionarios.
12. Terrorismo.
13. Delitos tributarios y aduaneros.
14. Lavado de activos.

Artículo 2. - Normas sobre recolección, control de comunicaciones y sanción

(...)

7. La solicitud que se presente estará debidamente sustentada y contendrá todos los datos necesarios. Tendrá como anexo los elementos indicios que permitan al Juez emitir bajo su criterio la respectiva autorización.

El Juez, después de verificar los requisitos establecidos en el primer párrafo de este numeral, emitirá resolución autorizando la realización de la medida hasta por el plazo estrictamente necesario, que no será mayor que el período de la investigación en el caso de la interceptación postal, y de sesenta días excepcionalmente prorrogables por plazos sucesivos a solicitud del Fiscal y mandato judicial debidamente motivado, en el caso de la intervención de las comunicaciones.

(...)"

SEXTA. Modificación del artículo 1 de la Ley 27379, Ley de procedimiento para adoptar medidas excepcionales de limitación de derechos en investigaciones preliminares

Modifícase el artículo 1 de la Ley 27379, Ley de procedimiento para adoptar medidas excepcionales de limitación de derechos en investigaciones preliminares, en los siguientes términos:

"Artículo 1. - Ámbito de aplicación

La presente Ley está circunscrita a las medidas que limitan derechos en el curso de investigaciones preliminares, de carácter jurisdiccional.

Las medidas limitativas previstas en la presente Ley podrán dictarse en los siguientes casos:

1. Delitos perpetrados por una pluralidad de personas, siempre que en su realización se hayan utilizado recursos públicos o hayan intervenido funcionarios o servidores públicos o cualquier persona con el consentimiento o aquiescencia de estos.

(...)"

4. Delitos contra la libertad, previstos en los artículos 152 al 153-A, y delito de extorsión, previsto en el artículo 200 del Código Penal, siempre que dichos delitos se cometan por una pluralidad de personas."

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

ÚNICA. Derogación de normas

Deróganse los siguientes dispositivos:

1. La Ley 27378, Ley que establece beneficios por colaboración eficaz en el ámbito de la criminalidad organizada.

2. Los artículos 12, 13, 14, 15 y 17 del Decreto Legislativo 1106, Decreto Legislativo de lucha eficaz contra el lavado de activos y otros delitos relacionados a la minería ilegal y crimen organizado.

Comuníquese al señor Presidente Constitucional de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintiséis días del mes de julio de dos mil trece.

VÍCTOR ISLA ROJAS

Presidente del Congreso de la República

JUAN CARLOS EGUREN NEUENSCHWANDER

Segundo Vicepresidente del Congreso

de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecinueve días del mes de agosto del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO

Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MATOR

Presidente del Consejo de Ministros

FE DE ERRATAS

LEY Nº 30076

Mediante Oficio N° 653-2013-SCM-PR, la Secretaría del Consejo de Ministros solicita se publique Fe de Erratas de la Ley N° 30076, publicada en la edición del día 19 de agosto de 2013.

Página 501382

DICE:

"Artículo 1. Modificación de diversos artículos del Código Penal"

Modifícanse los artículos 22, 36, 38, 45, 46, 46-B, 46-C, 57, 58, 62, 64, 69, 70, 102, 170, 173, 186, 189, 194, 195, 200, 202, 204, 205, 279, 279-C, 317-A y 440 del Código Penal, en los siguientes términos:

'[...]

Artículo 170. Violación sexual

El que con violencia o grave amenaza, obliga a una persona a tener acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de ocho años.

La pena será no menor de doce ni mayor de dieciocho años e inhabilitación conforme corresponda:

1. Si la violación se realiza a mano armada.

[...]"

DEBE DECIR:

"Artículo 1. Modificación de diversos artículos del Código Penal"

Modifícanse los artículos 22, 36, 38, 45, 46, 46-B, 46-C, 57, 58, 62, 64, 69, 70, 102, 170, 173, 186, 189, 194, 195, 200, 202, 204, 205, 279, 279-C, 317-A y 440 del Código Penal, en los siguientes términos:

'[...]

Artículo 170. Violación sexual

El que con violencia o grave amenaza, obliga a una persona a tener acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de ocho años.

La pena será no menor de doce ni mayor de dieciocho años e inhabilitación conforme corresponda:

1. Si la violación se realiza a mano armada o por dos o más sujetos.

[...]"

DICE:

"Artículo 1. Modificación de diversos artículos del Código Penal"

Modifícanse los artículos 22, 36, 38, 45, 46, 46-B, 46-C, 57, 58, 62, 64, 69, 70, 102, 170, 173, 186, 189, 194, 195, 200, 202, 204, 205, 279, 279-C, 317-A y 440 del Código Penal, en los siguientes términos:

'[...]

Artículo 173. Violación sexual de menor de edad

El que tiene acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, con un menor de edad, será reprimido con las siguientes penas privativas de libertad:

1. Si la víctima tiene menos de diez años de edad la pena será de cadena perpetua.
2. Si la víctima tiene entre 10 y 14 años de edad la pena será no menor de treinta, ni mayor de treinta y cinco años.

[...]"

DEBE DECIR:

"Artículo 1. Modificación de diversos artículos del Código Penal"

Modifícanse los artículos 22, 36, 38, 45, 46, 46-B, 46-C, 57, 58, 62, 64, 69, 70, 102, 170, 173, 186, 189, 194, 195, 200, 202, 204, 205, 279, 279-C, 317-A y 440 del Código Penal, en los siguientes términos:

[...]"

Artículo 173. Violación sexual de menor de edad

El que tiene acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, con un menor de edad, será reprimido con las siguientes penas privativas de libertad:

1. Si la víctima tiene menos de diez años de edad la pena será de cadena perpetua.
2. Si la víctima tiene entre diez años de edad, y menos de catorce, la pena será no menor de treinta, ni mayor de treinta y cinco años.

[...]"

Página 501390.

DICE:

"Artículo 5. Modificación de diversos artículos del Código de Ejecución Penal"

Modifícanse los artículos 46, 47, 48, 50, 53 y 55 del Código de Ejecución Penal en los siguientes términos:

'Artículo 46. Casos especiales de redención'

En los casos de internos primarios que hayan cometido los delitos previstos en los artículos 107, 108-B, 121, 121-A, 121-B, 152, 153, 153-A, 186, 189, 195, 200, 279, 279-A, 279-B, 317, 317-A, 325, 326, 327, 328, 329, 330, 331, 332 y 346 del Código Penal, la redención de la pena mediante el trabajo o la educación se realiza a razón de un día de pena por cinco días de labor o estudios efectivos, en su caso.

Los reincidentes y habituales en el delito redimen la pena mediante el trabajo y la educación a razón de un día de pena por seis días de trabajo o estudio efectivos, según el caso.

De conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 46-B y el primer párrafo del artículo 46-C del Código Penal, en los casos previstos en los delitos señalados en los artículos 107, 121, 121-A, 121-B, 152, 153, 153-A, 186, 189, 195, 200, 279, 279-A, 279-B, 317, 317-A, 325, 326, 327, 328, 329, 330, 331, 332 y 346 del Código Penal, la redención de la pena mediante el trabajo o la educación se realiza a razón de un día de pena por siete días de labor o estudio efectivos, en su caso."

DEBE DECIR:

"Artículo 5. Modificación de diversos artículos del Código de Ejecución Penal"

Modifícanse los artículos 46, 47, 48, 50, 53 y 55 del Código de Ejecución Penal en los siguientes términos:

'Artículo 46. Casos especiales de redención'

En los casos de internos primarios que hayan cometido los delitos previstos en los artículos 107, 108-B, 121, 121-A, 121-B, 152, 153, 153-A, 186, 189, 195, 200, 279, 279-A, 279-B, 317, 317-A, 325, 326, 327, 328, 329, 330, 331, 332 y 346 del Código Penal, la redención de la pena mediante el trabajo o la educación se realiza a razón de un día de pena por cinco días de labor o estudios efectivos, en su caso.

Los reincidentes y habituales en el delito redimen la pena mediante el trabajo y la educación a razón de un día de pena por seis días de trabajo o estudio, según el caso.

De conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 46-B y el primer párrafo del artículo 46-C del Código Penal, en los casos previstos en los delitos señalados en los artículos 107, 108-B, 121, 121-A, 121-B, 152, 153, 153-A, 186, 189, 195, 200, 279, 279-A, 279-B, 317, 317-A, 325, 326, 327, 328, 329, 330, 331, 332 y 346 del Código Penal, la redención de la pena mediante el trabajo o la educación se realiza a razón de un día de pena por siete días de labor o estudio efectivos, en su caso."

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL
CONSEJO DE MINISTROS**Autorizan viaje del Ministro de Economía y Finanzas a Chile y encargan su Despacho al Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 260-2013-PCM

Lima, 19 de agosto de 2013

CONSIDERANDO:

Que, el señor Luis Miguel Castilla Rubio, Ministro de Economía y Finanzas, asistirá a la reunión de Ministros de Hacienda de la Alianza del Pacífico, integrada por Colombia, Chile, México y Perú, a llevarse a cabo en la ciudad de Santiago, República de Chile, los días 23 y 24 de agosto de 2013;

Que, el objetivo de la mencionada reunión es iniciar el proceso de homologación del tratamiento tributario en los mercados bursátiles y a nivel de las inversiones en general, siendo el caso que el proceso de homologación de los mercados bursátiles del bloque constituye la etapa más avanzada de la Reforma del Mercado de Valores que el Perú ha emprendido recientemente;

Que, en tal sentido y por ser de interés nacional, resulta necesario autorizar dicho viaje en misión oficial, debiendo el Ministerio de Economía y Finanzas asumir, con cargo a su presupuesto, los gastos por concepto de pasajes aéreos y viáticos;

Que, en tanto dure la ausencia del Titular, es necesario encargar la Cartera de Economía y Finanzas;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 de la Constitución Política del Perú; en la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; en la Ley Nº 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013; en la Ley Nº 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; en el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y su modificatoria aprobada mediante Decreto Supremo Nº 056-2013-PCM; así como en la Resolución Ministerial Nº 662-2012-EF/43, que aprueba la Directiva Nº 003-2012-EF/43.01 – Directiva para la Tramitación de Autorizaciones de Viajes por Comisión de Servicios al Exterior e Interior del País; y,

Estando a lo acordado:

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje, en misión oficial, del señor Luis Miguel Castilla Rubio, Ministro de Economía y Finanzas, a la ciudad de Santiago, República de Chile, los días 23 y 24 de agosto de 2013, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente resolución, serán con cargo a la Unidad Ejecutora 001 – Administración General del Pliego Ministerio de Economía y Finanzas, según el siguiente detalle:

- Pasajes aéreos :	US \$ 2 118,00
- Viáticos (2 días) :	US \$ 740,00

Artículo 3.- Encargar la Cartera de Economía y Finanzas al señor René Helbert Cornejo Díaz, Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a partir del 23 de agosto de 2013 y mientras dure la ausencia del Titular.

Artículo 4.- La presente resolución no da derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación.

Artículo 5.- La presente resolución es refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR
Presidente del Consejo de Ministros

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
Ministro de Economía y Finanzas

976948-2

Autorizan viaje de profesional del OSITRAN a Brasil, en comisión de serviciosRESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 261-2013-PCM

Lima, 19 de agosto de 2013

VISTOS, la invitación remitida – vía correo electrónico – de fecha 04 de julio de 2013; la Resolución de Presidencia Nº 065-2013-PD-OSITRAN; y, el Oficio Nº 208-13-GG-OSITRAN, del 25 de julio de 2013, remitido por el Gerente General (e) del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público – OSITRAN;

CONSIDERANDO:

Que, a través del artículo 2 de la Ley Nº 26917, Ley de Supervisión de la Inversión Privada en Infraestructura de Transporte de Uso Público y Promoción de los Servicios de Transporte Aéreo, se creó el Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público – OSITRAN, que tiene por misión regular el cumplimiento de los Contratos de Concesión, cautelando en forma imparcial y objetiva los intereses del Estado, de los inversionistas y de los usuarios;

Que, el artículo 5 de la precitada Ley señala que OSITRAN tiene dentro de sus objetivos el de velar por el cabal cumplimiento de las obligaciones derivadas de los Contratos de Concesión vinculados a la infraestructura pública nacional de transporte;

Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 y 2 de la Ley Nº 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, el Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público –OSITRAN es un organismo público especializado adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía administrativa, funcional, técnica, económica y financiera;

Que, mediante correo electrónico de fecha 04 de julio de 2013, se remitió invitación al Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público – OSITRAN para participar en el curso Project Finance for Public Private Partnerships in Latin America, el mismo que se llevará a cabo del 26 al 29 de agosto de 2013, en la ciudad de Río de Janeiro, República Federativa de Brasil;

Que, el objetivo del referido curso consiste en mostrar a los participantes, con un nivel avanzado, las herramientas legales, regulatorias, financieras y técnicas, necesarias para el desarrollo de proyectos de APPs, así como para el diseño y supervisión de contratos de APPs y su impacto regulatorio, con un particular énfasis en la experiencia Latinoamericana y mejores prácticas a nivel Internacional, de diseño y supervisión de contratos de APPs;

Que, resulta de interés de OSITRAN que la señorita Carla Yuliana Sánchez Tabra, abogada de la Gerencia de Asesoría Legal de dicha entidad, participe en el curso Project Finance for Public Private Partnerships in Latin America, que abordará temas de APPs, relacionados con proyectos de infraestructura de transporte público de competencia del OSITRAN, para un mejor y adecuado

ejercicio de sus funciones, tales como la supervisión de los contratos de concesión, la emisión de opiniones sobre las versiones finales de los contratos APPs y sobre la renegociación o modificación de los mismos, todo lo cual redundará en beneficio de dicha entidad;

Que, en tal sentido, resulta necesario autorizar el viaje de la señorita Carla Yuliana Sánchez Tabra, abogada de la Gerencia de Asesoría Legal del OSITRAN, para que participe en el curso antes señalado, siendo que los gastos por concepto de pasajes aéreos y viáticos serán cubiertos con cargo al presupuesto institucional del OSITRAN; y,

De conformidad con la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus modificatorias; las Normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, aprobadas por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, y sus modificatorias; y, el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por el Decreto Supremo N° 063-2007-PCM, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje de la señorita Carla Yuliana Sánchez Tabra, abogada de la Gerencia de Asesoría Legal del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público – OSITRAN, del 25 al 29 de agosto de 2013, a la ciudad de Río de Janeiro, República Federativa de Brasil, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución, se efectuarán con cargo al presupuesto institucional del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público – OSITRAN, de acuerdo al siguiente detalle:

	Monto (US\$)
Pasajes	650.00
Viáticos (05 días por \$370, del 25 al 29 de agosto)	1,850.00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, la persona autorizada en el Artículo 1 de la presente Resolución deberá presentar ante el Titular de la entidad un informe detallado describiendo las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas documentada por los viáticos entregados.

Artículo 4.- El cumplimiento de la presente Resolución Suprema no otorgará derecho a exoneración de impuestos o de derechos aduaneros de cualquier clase o denominación.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR
Presidente del Consejo de Ministros

976948-3

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

Encargan funciones de Directora Ejecutiva de PROMPERÚ

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 220-2013-MINCETUR/DM

Lima, 19 de agosto de 2013

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30075, Ley de Fortalecimiento de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ, señala que la Dirección Ejecutiva es el órgano responsable de la conducción y gestión de la entidad;

Que, la Dirección Ejecutiva de PROMPERÚ depende del Consejo Directivo y está a cargo del Director Ejecutivo que es designado por el Ministro de Comercio Exterior y Turismo mediante resolución ministerial;

Que, es necesario encargar dicho puesto en tanto se designe a su titular;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo y la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Encargar a la señora Nancy Aracelly Laca Ramos, el cargo de Directora Ejecutiva de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ, en tanto se designe a su titular.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BLANCA MAGALI SILVA VELARDE-ÁLVAREZ
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

976946-1

CULTURA

Designan Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales del Ministerio de Cultura

RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 022-2013-MC

Lima, 19 de agosto de 2013

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 29565 se creó el Ministerio de Cultura como organismo del Poder Ejecutivo, con personalidad jurídica de derecho público;

Que, mediante Resolución Suprema N° 035-2011-MC, se designó al señor Rafael Varón Gabai en el cargo de confianza de Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales del Ministerio de Cultura;

Que, el citado funcionario ha formulado renuncia al cargo que venía desempeñando, por lo que corresponde aceptar su renuncia y designar a quien asumirá el cargo de confianza de Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales del Ministerio de Cultura;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia formulada por el señor Rafael Varón Gabai al cargo de confianza de Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales del Ministerio de Cultura, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar al señor Luis Jaime Castillo Butters en el cargo de confianza de Viceministro de

Patrimonio Cultural e Industrias Culturales del Ministerio de Cultura.

Artículo 3º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por la Ministra de Cultura.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

DIANA ALVAREZ CALDERÓN GALLO
Ministra de Cultura

976948-4

DEFENSA

Rectifican error material incurrido en la R.M. N° 383-2013-DE/FAP

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 702-2013-DE/FAP

Lima, 16 de agosto de 2013

Visto, la Resolución Ministerial N° 383-2013-DE/FAP de fecha 13 de mayo del 2013, que resuelve aceptar y aprobar la venta directa de treinta y dos (32) inmuebles al Fondo de Vivienda Militar de la Fuerza Aérea del Perú, constituidos por veinticinco (25) inmuebles del Conjunto Habitacional "San Roque" y siete (07) inmuebles del Conjunto Habitacional Rosario de Villa, los mismos que se encuentran inscritos en las partidas electrónicas existentes en los Registros Públicos de Lima.

CONSIDERANDO:

Que, considerando que la Resolución Ministerial N° 383-2013-DE/FAP de fecha 13 de mayo del 2013, contiene un error material al haber consignado en la Partida Registral N° 44418771 cuando debió haberse consignado la Partida N° 44438771 que es la que corresponde al predio a transferir, correspondiente a los inmuebles del Conjunto Habitacional "San Roque", el cual no altera lo sustancial de su contenido, por lo cual resulta necesario emitir el acto resolutivo correspondiente y rectificar el error incurrido;

Que, de conformidad con lo previsto en el numeral 201.1 del artículo 201º de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece, "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificados con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión";

Que, estando a lo opinado por el Comandante de Material y a lo acordado por el Comandante General de la Fuerza Aérea del Perú.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Rectificar el error material incurrido en la Resolución Ministerial N° 383-2013-DE/FAP de fecha 13 de mayo del 2013, debiendo precisarse en el inciso a) del artículo 1º que la partida N° 44418771, deberá quedar redactada de la siguiente manera N° 44438771, conforme consta inscrita en la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos de Lima.

Artículo 2º.- Dejar subsistentes los demás extremos de la Resolución Ministerial N° 383-2013-DE/FAP de fecha 13 de mayo del 2013.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Ministro de Defensa

976734-1

DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL

Designan responsable de remitir ofertas de empleo para la contratación del personal CAS del Programa Qali Warma al Servicio Nacional del Empleo

RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA Nº 528-2013-MIDIS/PNAEQW

Lima, 15 de agosto de 2013

VISTOS:

La Resolución de Dirección Ejecutiva N° 008-2013-MIDIS/PNAEQW de fecha 15 de enero de 2013, el Memorando N° 1008-2013-MIDIS-PNAEQW/UA, remitido por la Jefa de la Unidad de Administración, y el Informe N° 496-2013-MIDIS/PNAEQW-UAJ del Jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme con lo establecido por la Ley N° 27736, Ley para la Transmisión Radial y Televisiva de Ofertas Laborales, se dispuso que el Instituto de Radio y Televisión del Perú, mediante Radio Nacional del Perú y Canal 7, programará en el horario que considere conveniente su Directorio, avisos de servicio público en los que se ofrezcan puestos de trabajo públicos y privados;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 012-2004-TR se dictaron disposiciones reglamentarias de la Ley N° 27736, disponiendo en su artículo 2º que la designación del responsable de remitir las ofertas de empleo al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, debe realizarse mediante resolución del titular de la entidad y publicarse en el Diario Oficial "El Peruano";

Que, asimismo, la Única Disposición Complementaria y Final del Decreto Supremo N° 065-2011-PCM establece modificaciones al Reglamento del Régimen de Contratación Administrativa de Servicios (CAS), disponiendo que la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SÉRVIR), aprobará el modelo de convocatoria y de contrato administrativo de servicios, los mismos que serán publicados en el portal institucional de SERVIR y en el Portal del Estado Peruano;

Que, mediante el artículo 2º de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 107-2011-SERVIR/PE, se aprobó el modelo de Convocatoria para la Contratación Administrativa de Servicios, el cual incluye la obligación de las entidades públicas de publicar las convocatorias para la contratación de personal CAS en el Servicio Nacional del Empleo a cargo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 174-2012-MIDIS, establece como funciones de la Unidad de Administración en materia de Recursos Humanos, coordinar, ejecutar y supervisar la aplicación de la normatividad, procesos técnicos y procedimientos del Sistema de Gestión de Recursos Humanos, así como proponer y coordinar acciones de bienestar social, contando para tal efecto con un Coordinador de Recursos Humanos;

Que, mediante la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 008-2013-MIDIS/PNAEQW se designó a la señora Julia Silvana Velásquez Pérez, en su calidad de Coordinadora de Recursos Humanos, como la funcionaria responsable de remitir las ofertas de empleo para la contratación de personal CAS del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma al Servicio Nacional del Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, con el Memorando N° 1008-2013-MIDIS-PNAEQW, la Unidad de Administración informa que la señorita Jenny Jessica Tello Cochachez es la nueva Coordinadora de Recursos Humanos y solicita su designación como la funcionaria responsable de remitir las ofertas de empleo;

Que, en tal sentido, resulta necesario designar a la nueva Coordinadora de Recursos Humanos como la persona responsable de remitir las ofertas de empleo para la contratación de personal CAS del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma al Servicio Nacional de Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Con la visión de la Unidad de Administración y la Unidad de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS, la Resolución Ministerial N° 174-2012-MIDIS y la Resolución Ministerial N° 229-2012-MIDIS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida la designación de la Sra. Julia Silvana Velásquez Pérez, como la funcionaria responsable de remitir las ofertas de empleo para la contratación de personal CAS del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma al Servicio Nacional de Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Artículo 2.- Designar a la Sra. Jenny Jessica Tello Cochachez como la responsable de remitir las ofertas de empleo para la contratación de personal CAS del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma al Servicio Nacional del Empleo a cargo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Artículo 3.- Dispóngase la publicación de la presente Resolución de Dirección Ejecutiva en el Diario Oficial El Peruano y en el portal web institucional (www.qaliwarma.gob.pe).

Regístrate, comuníquese y publíquese.

GUISELLE M. ROMERO LORA
Directora Ejecutiva
Programa Nacional de Alimentación
Escolar Qali Warma

976392-1

EDUCACION

Modifican el Artículo 2º de la R.M. Nº 0126-2009-ED, mediante la cual se creó el Comité Central de Control Internacional del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 0421-2013-ED

Lima, 19 de agosto de 2013

Visto, el Expediente N° OCI2013-INT-0071650;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0126-2009-ED, se creó en el Ministerio de Educación el Comité Central de Control Interno, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 28716, Ley de Control Interno de las Entidades del Estado, y en la Guía para la implementación del Sistema de Control Interno de las Entidades del Estado, aprobada mediante Resolución de Contraloría General N° 458-2008-CG;

Que, asimismo, se dispuso que los titulares de las Unidades Ejecutoras N° 001 UGEL 01 San Juan de Miraflores, 002 UGEL Rímac, 003 UGEL 03 Cercado, 004 UGEL 04 Comas, 005 UGEL 05 San Juan de Lurigancho, 006 UGEL 06 Vitarte, 007 UGEL 07 San Borja, 017 Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana, 020 Conservatorio Nacional Música, 021 Escuela Nacional de Bellas Artes, 022 Instituto Pedagógico Nacional de Monterrico, 023 Escuela Nacional de Folklore "José María Arguedas", 024 Ministerio de Educación – Sede Central, 026 Programa Educación Básica para Todos, 108 Programa Nacional de Infraestructura Educativa, 109 Programa de Movilización Nacional para la Alfabetización,

110 Complejo Arqueológico de Chan Chan, 111 Naylamp – Lambayeque, 112 Programa Nacional de Formación y Capacitación Permanente, 113 APROLAB II y Organismos Públicos Descentralizados, creen un Comité de Control Interno de cuatro integrantes y como vedor al Órgano de Control Interno, que se encargará de ejecutar las acciones necesarias para la adecuada implementación del Sistema de Control Interno y su eficaz funcionamiento en su ámbito;

Que, mediante Oficio N° 455-2013-MINEDU/VMGP/DIGEIBIR, de fecha 18 de julio de 2013, la Responsable de la Unidad Ejecutora 119 "Programa de Mejoramiento de la Educación en Áreas Rurales", señala que dicha Unidad Ejecutora se encuentra en proceso de implementación; no obstante, considera que a fin de cumplir con lo establecido en la Resolución Ministerial N° 0126-2009-ED y con el Sistema de Control Interno, sería necesaria la modificación del referido documento normativo, a fin que la referida Resolución Ministerial contemple a todas las Unidades Ejecutoras del Ministerio de Educación;

Que, se ha verificado que, a la fecha, las Unidades Ejecutoras con las que cuenta el Ministerio de Educación han variado con relación a las incluidas en la Resolución Ministerial N° 0126-2009-ED;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificada por la Ley N° 26510; el Decreto Supremo N° 006-2012-ED, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) del Ministerio de Educación;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Modificar el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 0126-2009-ED, el mismo que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 2.- Disponer que los responsables de las Unidades Ejecutoras del Pliego 010 Ministerio de Educación, así como los Organismos Públicos adscritos a él, creen su respectivo Comité de Control Interno, el mismo que contará con cuatro (4) integrantes, quienes ocupen los mayores niveles jerárquicos, y como vedor al Órgano de Control Institucional; cuerpo colegiado que se encargará de ejecutar las acciones necesarias para la adecuada implementación del Sistema de Control Interno y su eficaz funcionamiento en su ámbito."

Regístrate, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS O'BRIEN
Ministra de Educación

976520-1

ENERGIA Y MINAS

Deniegan pedido de servidumbre minera formulado sobre terrenos ubicados en las provincias de Lima y Cañete del departamento de Lima

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 323-2013-MEM/DM

Lima, 19 de agosto de 2013

Visto el Informe N° 594-2013-MEM-DGM/DNM emitido por la Dirección Normativa de Minería de la Dirección General de Minería sobre establecimiento de servidumbre minera solicitada por el señor Héctor Alejandro Regalado Villegas;

CONSIDERANDO:

Que, el inciso 3 del artículo 37º del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, establece que los titulares de concesiones, gozan del atributo de solicitar a la autoridad minera, autorización para establecer

servidumbres en terrenos de terceros que sean necesarios para la racional utilización de la concesión;

Que, los artículos 130º al 135º del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo Nº 014-92-EM; así como los artículos 43º y 44º del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo Nº 018-92-EM, establecen el procedimiento mediante el cual se otorga la servidumbre minera;

Que, el artículo 7º de la Ley Nº 26505, Ley de la Inversión Privada en el Desarrollo de las Actividades Económicas en las Tierras del Territorio Nacional y de las Comunidades Campesinas y Nativas, sustituido por el Artículo 1º de la Ley Nº 26570, indica que la utilización de las tierras para el ejercicio de actividades mineras o de hidrocarburos requiere acuerdo previo con el propietario o la culminación del procedimiento de servidumbre que se precisará en el Reglamento de la presente Ley;

Que, el señor Héctor Alejandro Regalado Villegas, titular de la concesión minera Eureka I con código 01-03009-05 de 200 has de extensión, mediante escrito Nº 2160165 de fecha 16 de enero de 2012, solicitó a la Dirección General de Minería el establecimiento de servidumbre minera sobre terrenos de propiedad de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales – SBN (Áreas I y II de 24 y 6 hectáreas, respectivamente) y de la Comunidad Campesina de Chilca (Áreas III y IV de 16 y 15 hectáreas, respectivamente), con un total de 61 hectáreas de extensión, ubicadas en los distritos de Pucusana, Santa María del Mar y Chilca de las provincias de Lima y Cañete del departamento de Lima, por haber agotado la etapa del trato directo con los referidos propietarios;

Que, en la documentación presentada con la solicitud de servidumbre se precisa que con relación a los terrenos pertenecientes a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales – SBN, el Área I se encuentra en afectación en uso a favor de la Universidad Peruana Cayetano Heredia y el Área II se encuentra con solicitud de afectación en uso por parte de la empresa Avícola Don Bruno S.R.Ltda.;

Que, la Dirección General de Minería mediante Resolución Nº 296-2012-MEM-DGM/V de fecha 7 de setiembre de 2012, sustentado en el Informe Nº 715-2012-MEM-DGM/DNM, resolvió tener por agotado el trato directo para el establecimiento de servidumbre iniciada por el señor Héctor Alejandro Regalado Villegas, sobre las mencionadas áreas de terreno;

Que, asimismo se procedió con citar a las partes a una reunión en la Dirección General de Minería, notificando al señor Héctor Alejandro Regalado Villegas, a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN) y a la Comunidad Campesina de Chilca, con la finalidad de invitarlos a conciliar; asimismo, se designó a un perito minero de la nómina oficial, Ingeniero Julio Alarcón González, para determinar la necesidad y magnitud de la servidumbre solicitada; y dispuso oficial al Director Nacional de Construcción del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, solicitando la designación de un perito agronómico;

Que, la Dirección General de Minería cumplió con solicitar a la Dirección Nacional de Construcción del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento la designación de un perito agronómico, a fin de que proceda a la tasación de las áreas donde se solicita la imposición de la servidumbre; respondiendo esta entidad con algunos requerimientos, los cuales fueron atendidos por la Dirección General de Minería;

Que, por escrito Nº 2238015 de fecha 17 de octubre de 2012, el perito minero Ingeniero Julio Alarcón González, presentó a la Dirección General de Minería su informe técnico pericial sobre la necesidad y magnitud de la servidumbre solicitada por el señor Héctor Alejandro Regalado Villegas, señalando en dicho documento, entre otros aspectos, que la servidumbre no es posible por enervar el derecho de propiedad, recomendando no imponer la servidumbre minera de uso para la explotación de la concesión minera Eureka I, sobre los terrenos de propiedad de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales – SBN y de la Comunidad Campesina de Chilca;

Que, la Dirección General de Minería mediante Resolución Nº 382-2012-MEM-DGM/V de fecha 30 de noviembre de 2012, sustentada en el Informe Nº 816-2012-MEM-DGM/DTM de la Dirección Técnica Minera, aprobó el Informe de Inspección Ocular del perito minero para el establecimiento de servidumbre sobre terrenos de propiedad

de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales – SBN, y de la Comunidad Campesina de Chilca, ubicados en los distritos de Pucusana, Santa María del Mar y Chilca de las provincias de Lima y Cañete del departamento de Lima;

Que, el artículo 4º del Reglamento del artículo 7º de la Ley Nº 26505, referido a las servidumbres sobre tierras para el ejercicio de actividades mineras o de hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo Nº 017-96-AG, modificado por el artículo 1º del Decreto Supremo Nº 015-2003-AG, señala que en caso que la servidumbre enerva el derecho de propiedad, conforme a la opinión técnica de la Dirección General de Minería o de la Dirección General de Promoción Agraria del Ministerio de Agricultura, se denegará el pedido del concesionario minero mediante Resolución Ministerial expedida por el Ministro de Energía y Minas;

Que, en consecuencia, habiendo concluido el informe del perito minero que la servidumbre solicitada enerva el derecho de propiedad, opinión que la Dirección General de Minería hace suya, corresponde denegar el pedido del concesionario minero mediante Resolución Ministerial;

Que, por otro lado, el artículo 4º de la Ley 27015, Ley Especial que Regula el Otorgamiento de Concesiones Mineras en Áreas Urbanas y de Expansión Urbana, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 19 de diciembre de 1998, establece que en áreas urbanas o de expansión urbana no procede la imposición de servidumbres con fines mineros, salvo acuerdo expreso con el propietario del predio";

Que, asimismo, mediante Decreto Supremo Nº 024-DE/SG de fecha 26 junio 1990, se declaró intangible los bienes inmuebles afectados a las fuerzas armadas, a fin de garantizar que la propiedad y posesión directa por el Estado y los institutos armados no sean objeto de pretensiones de terceros;

Que, según el Informe Nº 044-2013-INGEMMET/DC de la Dirección de Catastro Minero del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico (INGEMMET), el derecho minero Eureka I se superpone parcialmente al Área Urbana de Lima Metropolitana y a Cruz de Hueso – Otra Área Restringida, de acuerdo al Catastro Minero a la fecha y a la información proporcionada por la entidades que los administran;

Que, en consecuencia, contrastando la información proporcionada, de la revisión de los planos PL 01, PL 02 y PL 03 del Informe Técnico Sustentatorio presentado por el peticionario mediante escrito Nº 2160165 de fecha 16 de enero de 2012, se advierte que, tanto en el área urbana de Lima Metropolitana como en el campamento destinado a la instrucción y entrenamiento militar "Cruz de Hueso" se encuentran parte de las áreas solicitadas para la servidumbre minera;

Que, en consecuencia, encontrándose el derecho minero Eureka I superpuesto parcialmente al Área Urbana de Lima Metropolitana y a Cruz de Hueso – Otra Área Restringida, corresponde también denegar el pedido del concesionario minero por dicha razón;

Que, de conformidad con el artículo 4º del Reglamento del artículo 7º de la Ley Nº 26505, sustituido por la Ley Nº 26570, aprobado por Decreto Supremo Nº 017-96-AG, modificado por el artículo 1º del Decreto Supremo Nº 015-2003-AG, y de acuerdo con el artículo 4º de la Ley 27015 y el Decreto Supremo Nº 024-DE/SG;

SE RESUELVE :

Artículo Único.- Denegar el pedido de servidumbre minera formulado por el señor Héctor Alejandro Regalado Villegas, titular de la concesión minera Eureka I, sobre terrenos de propiedad de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales – SBN y de la Comunidad Campesina de Chilca, ubicados en los distritos de Pucusana, Santa María del Mar y Chilca de las provincias de Lima y Cañete del departamento de Lima, por enervar el derecho de propiedad, y por no proceder la imposición de servidumbres con fines mineros en áreas urbanas, y por no poder ser objeto de pretensiones de terceros los bienes inmuebles afectados a las fuerzas armadas al poseer la calidad de intangibles.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JORGE MERINO TAFUR
Ministro de Energía y Minas

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Cancelan título de Notario Público del distrito de Iquitos, distrito notarial de Loreto

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 0191-2013-JUS

Lima, 16 de agosto de 2013

VISTO, el Informe N.º 200-2013-JUS/CN, de fecha 07 de agosto de 2013, remitido por la Presidenta del Consejo del Notariado;

CONSIDERANDO:

Que, Oficios N.º 026-2013-C.N.L y N.º 038-2013-C. N.L, de fecha 26 de junio y 11 de julio de 2013, respectivamente, el Decano del Colegio de Notarios de Loreto comunica a la Presidencia del Consejo del Notariado la renuncia del señor abogado GILBERTO SEGUNDO VELA ARMAS al cargo de Notario Público del distrito de Iquitos, provincia de Maynas, departamento de Loreto, distrito notarial de Loreto;

Que, Junta Directiva del Colegio de Notarios de Loreto ha aceptado dicha renuncia irrevocable a partir del 31 de julio de 2013, según Reunión Extraordinaria de fecha 20 de junio y 06 de julio de 2013, respectivamente;

Que, mediante el Informe N.º 200-2013-JUS/CN, de fecha 07 de agosto de 2013, la Presidenta del Consejo del Notariado da cuenta de la renuncia del señor abogado GILBERTO SEGUNDO VELA ARMAS al cargo de Notario Público del distrito de Iquitos, provincia de Maynas, departamento de Loreto, distrito notarial de Loreto;

Que, de acuerdo con lo establecido en el literal c) del artículo 21º del Decreto Legislativo N.º 1049, Decreto Legislativo del Notariado, el notario cesa por causal de renuncia, por lo que habiendo operado dicha causal, resulta necesario la expedición de la Resolución Ministerial de cancelación de título de Notario Público otorgado al señor abogado GILBERTO SEGUNDO VELA ARMAS;

Que, por otro lado, el numeral 17.1 del artículo 17º de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesionen derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N.º 1049, Decreto Legislativo del Notariado; Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; del Decreto Supremo N.º 010-2010-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado del Reglamento del Decreto Legislativo N.º 1049; la Ley N.º 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y el Decreto Supremo N.º 011-2012-JUS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Cancelar por causal de renuncia el título de Notario Público del distrito de Iquitos, provincia de Maynas, departamento de Loreto, distrito notarial de Loreto, otorgado al señor abogado GILBERTO SEGUNDO VELA ARMAS, con eficacia al 31 de julio de 2013.

Artículo 2º.- Remitir copia de la presente Resolución al Consejo del Notariado, al Colegio de Notarios de Loreto y al interesado para los fines que corresponda.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

DANIEL FIGALLO RIVADENEYRA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

976610-1

MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

Designan representantes alternos del Ministerio ante la Comisión Multisectorial Permanente constituida mediante D.S. N° 002-2013-MIMP

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 189-2013-MIMP

Lima, 19 de agosto de 2013

VISTOS:

La Nota N.º 358-2013-MIMP-DGFC de la Dirección General de la Familia y la Comunidad del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y el Informe N.º 032-2013-MIMP/DGFC/DIPAM-MTMJ de la Dirección de Personas Adultas Mayores de la Dirección General de la Familia y la Comunidad;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N.º 002-2013-MIMP se aprobó el "Plan Nacional para las Personas Adultas Mayores 2013 - 2017" y se dispuso la creación de una Comisión Multisectorial Permanente encargada del seguimiento, monitoreo y evaluación de la implementación del referido Plan Nacional, con la finalidad de contribuir al cumplimiento eficaz de sus objetivos y metas, la cual está adscrita al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Supremo N.º 002-2013-MIMP, la referida Comisión Multisectorial está integrada, entre otros, por el Viceministro de Poblaciones Vulnerables quien la preside; siendo que el artículo 6 de la norma en mención señala que las entidades del Estado que integran dicha Comisión Multisectorial Permanente, podrán designar a dos (2) representantes alternos, preferentemente especializados en temas de personas adultas mayores, mediante Resolución del Titular de la entidad;

Que, mediante la Nota de vistos, la Dirección General de la Familia y la Comunidad, entre otros, suscribe el Informe N.º 032-2013-MIMP/DGFC/DIPAM-MTMJ de la Dirección de Personas Adultas Mayores por el que se recomienda la designación de los representantes alternos del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables;

Que, en tal sentido, resulta pertinente emitir el acto por el que se designe a los representantes alternos del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables ante la referida Comisión Multisectorial;

Con las visaciones del Despacho Viceministerial de Poblaciones Vulnerables, de la Dirección General de la Familia y la Comunidad y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N.º 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N.º 27594 – Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N.º 1098 – Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N.º 003-2012-MIMP; y el Decreto Supremo N.º 001-2009-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Designar como representantes alternos del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables ante la Comisión Multisectorial Permanente encargada del seguimiento, monitoreo y evaluación de la implementación del "Plan Nacional para las Personas Adultas Mayores 2013 – 2017", constituida mediante Decreto Supremo N.º 002-2013-MIMP, a los funcionarios que a continuación se señalan:

- Director (a) General de la Dirección General de la Familia y la Comunidad.
- Director (a) de la Dirección de Personas Adultas Mayores de la Dirección General de la Familia y la Comunidad.

Artículo 2.- Remitir copia de la presente Resolución Ministerial a la Presidencia de la Comisión Multisectorial constituida mediante Decreto Supremo Nº 002-2013-MIMP, para los fines pertinentes.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

ANA JARA VELÁSQUEZ
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables
MIMP

976796-1

RELACIONES EXTERIORES

Autorizan a ciudadanos peruanos para que presten servicios en las Fuerzas Armadas Españolas

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 170-2013-RE

Lima, 19 de agosto de 2013

CONSIDERANDO:

Que dos (02) ciudadanos peruanos residentes en el Reino de España, solicitan autorización del Señor Presidente de la República, para poder servir en las Fuerzas Armadas Españolas;

Que el numeral 23 del artículo 118º de la Constitución Política del Perú, establece que el Presidente de la República, autorizará a los peruanos para servir en un ejército extranjero;

Que en consecuencia es necesario expedir la autorización correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto por el numeral 23 del artículo 118º de la Constitución Política del Perú y la Ley No 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar a dos (02) ciudadanos peruanos residentes en el Reino de España, para que presten servicios en las Fuerzas Armadas Españolas:

Nº de Orden	Apellidos y Nombres del Solicitante	DNI
01	MESCUA AUCCATOMA TONY LEWIS	42526715
02	RENGIFO BRAMON JORGE JULIAN	44922604

Artículo 2º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Defensa y la Ministra de Relaciones Exteriores.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Ministro de Defensa

EDA A. RIVAS FRANCHINI
Ministra de Relaciones Exteriores

976948-5

Autorizan viaje de funcionario diplomático a Indonesia y Tailandia, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 0738/RE-2013

Lima, 16 de agosto de 2013

CONSIDERANDO

Que, el Presidente de la República, señor Ollanta Moisés Humala Tasso, realizará Visitas Oficiales a las ciudades de Yakarta, República de Indonesia, y Bangkok, Reino de Tailandia, del 4 al 5 de octubre de 2013;

Que, asimismo, el señor Presidente de la República participará en la Cumbre Empresarial y de Líderes de APEC, que se llevará a cabo en la ciudad de Bali, República de Indonesia, del 6 al 8 de octubre de 2013;

Que, con la finalidad de coordinar y verificar "in situ" la ejecución de aspectos protocolares y de ceremonial vinculados al recibimiento y participación del señor Presidente de la República y su comitiva en las Visitas Oficiales que cumplirá en la República de Indonesia y en el Reino de Tailandia; así como su participación en la Cumbre Empresarial y de Líderes de APEC, en la ciudad de Bali, República de Indonesia, es necesario que el Embajador en el Servicio Diplomático de la República Alfredo José Castro Pérez-Canetto, Director General de Protocolo y Ceremonial del Estado, viaje a la ciudad de Bali, República de Indonesia, para que participe en las Reuniones de Misiones de Avanzada, convocadas por el Ministerio de Relaciones Exteriores del citado país, del 22 al 24 de agosto de 2013; y posteriormente se desplace a las ciudades de Yakarta, República de Indonesia y Bangkok, Reino de Tailandia, del 25 al 29 de agosto de 2013, para los fines anteriormente descritos;

Que, por razones de itinerario el viaje del citado funcionario diplomático, se realizará del 20 al 30 de agosto de 2013;

Teniendo en cuenta la Hoja de Trámite (GAC) Nº 4567, del Despacho Viceministerial, de 14 de agosto de 2013; y los Memoranda (PRO) Nº PRO0485/2013, de la Dirección General de Protocolo y Ceremonial del Estado, de 8 de agosto de 2013, y (OPR) Nº OPR0372/2013, de la Oficina de Programación y Presupuesto, de 15 de agosto de 2013, que otorga certificación de crédito presupuestario al presente viaje;

De conformidad con la Ley Nº 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley Nº 28807 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo Nº 047-2002/PCM, modificado por el Decreto Supremo Nº 056-2013/PCM; la Ley Nº 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, su Reglamento y modificatorias; la Ley Nº 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores; y el numeral 10.1 del artículo 10º de la Ley Nº 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013;

SE RESUELVE

Artículo 1º.- Autorizar el viaje, en comisión de servicios, del Embajador en el Servicio Diplomático de la República Alfredo José Castro Pérez-Canetto, Director General de Protocolo y Ceremonial del Estado, a las ciudades de Bali y Yakarta, República de Indonesia, y Bangkok, Reino de Tailandia, del 20 al 30 de agosto de 2013, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2º.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente comisión de servicios serán cubiertos por el pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 0094385: Protocolo, Ceremonial del Estado y Diplomático, Privilegios e Inmunidades, debiendo presentar la rendición de cuenta, en un plazo no mayor de quince (15) días, al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasaje Aéreo Clase Económica US\$	Viáticos por día US\$	Número de días	Total viáticos US\$
Alfredo José Castro Pérez-Canetto	4,500.00	500.00	8	4,000.00

Artículo 3º.- Dentro de los quince (15) días calendario, posteriores a su retorno al país, el citado funcionario diplomático presentará a la Ministra de Relaciones Exteriores, un informe detallado sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos en el viaje autorizado.

Artículo 4º.- La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDA RIVAS FRANCHINI
Ministra de Relaciones Exteriores

976931-1

Autorizan viaje de funcionarios diplomáticos a Brunei Darussalam, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 0739/RE-2013

Lima, 16 de agosto de 2013

CONSIDERANDO:

Que, la XIX Ronda de Negociaciones del Acuerdo de Asociación Transpacífico (TPP por sus siglas en inglés), se llevará a cabo en la ciudad de Bandar Seri Begawan, Brunei Darussalam, del 22 al 31 de agosto de 2013;

Que, el TPP es un proceso de negociaciones comerciales que involucra a 12 países de la Cuenca del Pacífico (Australia, Brunei Darussalam, Canadá, Chile, Estados Unidos, Japón, Malasia, México, Nueva Zelanda, Singapur, Vietnam y el Perú) y que aspira a sentar las bases para la creación del Área de Libre Comercio del Asia Pacífico (FTAAP);

Teniendo en cuenta la Hoja de Trámite (GAC) Nº 4465, del Despacho Viceministerial, de 7 de agosto de 2013; y los Memoranda (DAE) Nº DAE0889/2013, de la Dirección General para Asuntos Económicos, de 6 de agosto de 2013, y (OPR) Nº OPR0361/2013, de la Oficina de Programación y Presupuesto, de 9 de agosto de 2013, que otorga certificación de crédito presupuestario al presente viaje;

De conformidad con la Ley Nº 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley Nº 28807 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo Nº 047-2002/PCM, modificado por el Decreto Supremo Nº 056-2013/PCM; la Ley Nº 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, su Reglamento y modificatorias; la Ley Nº 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores; y el numeral 10.1 del artículo 1º de la Ley Nº 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje, en comisión de servicios, de los siguientes funcionarios diplomáticos, a la ciudad de Bandar Seri Begawan, Brunei Darussalam, del 22 al 31 de agosto de 2013, para que participen en la XIX Ronda de Negociaciones del Acuerdo de Asociación Transpacífico (TPP); así como autorizar su salida del país el 19 de agosto de 2013 y su retorno el 1 de setiembre de 2013:

• Primer Secretario en el Servicio Diplomático de la República Alberto Javier Hart Merino, funcionario de la Dirección de Negociaciones Económicas Internacionales, de la Dirección General para Asuntos Económicos; y,

- Primer Secretario en el Servicio Diplomático de la República Guillermo Alejandro Pardavé Reto, funcionario de la Dirección de Negociaciones Económicas Internacionales, de la Dirección General para Asuntos Económicos.

Artículo 2º.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente comisión de servicios serán cubiertos por el pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 0090930: Integración y Negociaciones Económicas Internacionales, debiendo presentar la rendición de cuentas, en un plazo no mayor de quince (15) días, al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasaje Aéreo Clase Económica US\$	Viáticos por día US\$	Número de días	Total viáticos US\$
Alberto Javier Hart Merino	4,490.00	500.00	10	5,000.00
Guillermo Alejandro Pardavé Reto	4,490.00	500.00	10	5,000.00

Artículo 3º.- Dentro de los quince (15) días calendario, posteriores a su retorno al país, los citados funcionarios diplomáticos presentarán a la Ministra de Relaciones Exteriores, un informe detallado sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos en el viaje autorizado.

Artículo 4º.- La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDA RIVAS FRANCHINI
Ministra de Relaciones Exteriores

976589-1

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Autorizan viajes de Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil a Bolivia, EE.UU. y Canadá, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 490-2013-MTC/02

Lima, 16 de agosto de 2013

VISTOS:

Los Informes No. 284-2013-MTC/12.04, emitido por la Dirección General de Aeronáutica Civil y No. 273-2013-MTC/12.04, emitido por la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley No. 27619, en concordancia con su norma reglamentaria aprobada por Decreto Supremo No. 047-2002-PCM, regula la autorización de viajes al exterior de servidores, funcionarios públicos o representantes del Estado;

Que, el artículo 1 del Decreto Supremo No. 047-2002-PCM, señala que la autorización de viajes al exterior de las personas que viajen en representación del Poder Ejecutivo irrogando gasto al Tesoro Público, se otorgará mediante Resolución Ministerial del Sector correspondiente, siempre que se sustenten en el interés nacional o en el interés específico de la institución conforme a la Ley No. 27619;

Que, el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley No. 29951, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, establece que quedan prohibidos los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, salvo entre otros casos, los viajes que realicen los Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones para las acciones de inspección y vigilancia de actividades de aeronáutica civil, los cuales se autorizan mediante resolución del titular de la entidad;

Que, la Ley No. 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, establece que la Autoridad Aeronáutica Civil es ejercida por la Dirección General de Aeronáutica Civil, como dependencia especializada del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, en virtud a dicha competencia, la Dirección General de Aeronáutica Civil es responsable de la vigilancia de la seguridad de las operaciones aéreas, seguridad que comprende la actividad de chequear las aptitudes del personal aeronáutico de los explotadores aéreos así como el material aeronáutico que emplean;

Que, las empresas Lan Perú S.A. y LC BUSRE S.A.C., han presentado ante la autoridad aeronáutica civil, sus solicitudes para evaluación de su personal aeronáutico, a ser atendidas durante los meses de agosto y setiembre de 2013, acompañando los requisitos establecidos en el marco del Procedimiento No. 05, correspondiente a la Dirección General de Aeronáutica Civil, previsto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, asimismo, las empresas Lan Perú S.A. y LC BUSRE S.A.C., han cumplido con el pago del derecho de tramitación correspondiente al Procedimiento a que se refiere el considerando anterior, ante la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; en tal sentido, los costos de los viajes de inspección, están íntegramente cubiertos por las empresas solicitantes del servicio, incluyendo el pago de los viáticos;

Que, dichas solicitudes han sido calificadas y aprobadas por la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, conforme a lo señalado por el Texto Único de Procedimientos Administrativos del citado Ministerio, según se desprende de las respectivas órdenes de Inspección y referidas en los Informes No. 284-2013-MTC/12.04 de la Dirección General de Aeronáutica Civil, y No. 273-2013-MTC/12.04 de la Dirección de Seguridad Aeronáutica, de la citada Dirección General;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley No. 27261, Ley No. 27619, Ley No. 29951, Decreto Supremo No. 047-2002-PCM y estando a lo informado por la Dirección General de Aeronáutica Civil;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar los viajes de los señores José Roger Pinedo Bastos, Alfredo Federico Alvarez Zevallos y José Francisco Hurtado Goytizolo, Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, que se efectuarán el 20 de agosto de 2013 a la ciudad de Viru Viru - La Paz, Estado Plurinacional de Bolivia, del 22 al 24 de agosto de 2013 a la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, y del 01 al 03 de setiembre de 2013 a la ciudad de Toronto, Canadá, respectivamente, de acuerdo con el detalle consignado en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, sustentado en los Informes No. 284-2013-MTC/12.04 de la Dirección General de Aeronáutica Civil, y No. 273-2013-MTC/12.04 de la Dirección de Seguridad Aeronáutica.

Artículo 2.- Los gastos que demanden los viajes autorizados precedentemente, han sido íntegramente cubiertos por la empresa Lan Perú S.A. y LC BUSRE S.A.C., a través de los Recibos de Acotación que se detallan en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, abonados a la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, incluyendo la asignación por concepto de viáticos.

Artículo 3.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 10 del Decreto Supremo No. 047-2002-PCM, los Inspectores mencionados en la presente Resolución Ministerial, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuados los viajes, deberán presentar un informe al Despacho Ministerial, con copia a la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante los viajes autorizados.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera fuera su clase o denominación.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

CARLOS PAREDES RODRÍGUEZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL DEL PERÚ (DGAC)									
Código: F-DSA-P&C-002					Revisión: Original				Fecha: 30.08.10
Cuadro Resumen de Viajes									

RELACIÓN DE VIAJES POR COMISIÓN DE SERVICIOS DE INSPECTORES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL ESTABLECIDOS EN EL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL - COMPRENDIDOS LOS DIAS DEL 20 DE AGOSTO AL 03 DE SETIEMBRE DE 2013 Y SUSTENTADO EN LOS INFORMES N° 273-2013-MTC/12.04 Y N° 284-2013-MTC/12.04

ORDEN DE INSPECCIÓN N°	INICIO	FIN	VIÁTICOS (US\$)	SOLICITANTE	INSPECTOR	CIUDAD	PAÍS	DETALLE	RECIBOS DE ACOTACIÓN N°s.
1915-2013-MTC/12.04	20-Ago	20-Ago	US\$ 200.00	Lan Perú S.A.	Pinedo Bastos, José Roger	Viru Viru - La Paz	Estado Plurinacional de Bolivia	Chequeo técnico en la ruta Lima – Viru Viru – La Paz – Lima, por renovación como instructor de Vuelo en el avión, en el equipo A-319 a su personal aeronáutico	8078-13434
1916-2013-MTC/12.04	22-Ago	24-Ago	US\$ 440.00	Lan Perú S.A.	Alvarez Zevallos, Alfredo Federico	Nueva York	EUA	Chequeo técnico de renovación como instructor de vuelo en el avión del equipo B-767, en la ruta Lima – Nueva York – Lima, a su personal aeronáutico	8953-13433
1917-2013-MTC/12.04	01-Sep	03-Sep	US\$ 660.00	LC Busre SAC	Hurtado Goytizolo, José Francisco	Toronto	Canadá	Chequeo técnico de proficiencia en simulador de vuelo del equipo Twin Otter, a su personal aeronáutico	13027-13028

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 491-2013-MTC/02**

Lima, 16 de agosto de 2013

VISTOS:

Los Informes Nº 302-2013-MTC/12.04, emitido por la Dirección General de Aeronáutica Civil y Nº 293-2013-MTC/12.04, emitido por la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 27619, en concordancia con su norma reglamentaria aprobada por Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, regula la autorización de viajes al exterior de servidores, funcionarios públicos o representantes del Estado;

Que, el artículo 1 del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, señala que la autorización de viajes al exterior de las personas que viajen en representación del Poder Ejecutivo irrogando gasto al Tesoro Público, se otorgará mediante Resolución Ministerial del Sector correspondiente, siempre que se sustenten en el interés nacional o en el interés específico de la institución conforme a la Ley Nº 27619;

Que, el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley Nº 29951, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, establece que quedan prohibidos los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, salvo entre otros casos, los viajes que realicen los Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones para las acciones de inspección y vigilancia de actividades de aeronáutica civil, los cuales se autorizan mediante resolución del titular de la entidad;

Que, la Ley Nº 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, establece que la Autoridad Aeronáutica Civil es ejercida por la Dirección General de Aeronáutica Civil, como dependencia especializada del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, en virtud a dicha competencia, la Dirección General de Aeronáutica Civil es responsable de la vigilancia de la seguridad de las operaciones aéreas, seguridad que comprende la actividad de chequear las aptitudes del personal aeronáutico de los explotadores aéreos así como el material aeronáutico que emplean;

Que, la empresa Movil Air E.I.R.L. ha presentado ante la autoridad aeronáutica civil, su solicitud para evaluación de su personal aeronáutico, a ser atendida durante el mes de agosto de 2013, acompañando los requisitos establecidos en el marco del Procedimiento Nº 05 correspondiente a la Dirección General de Aeronáutica Civil, previsto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, asimismo, la empresa Movil Air E.I.R.L., ha cumplido con el pago del derecho de tramitación

correspondiente al Procedimiento a que se refiere el considerando anterior, ante la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; en tal sentido, los costos del viaje de inspección, están íntegramente cubiertos por la empresa solicitante del servicio, incluyendo el pago de los viáticos;

Que, dicha solicitud ha sido calificada y aprobada por la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, conforme a lo señalado por el Texto Único de Procedimientos Administrativos del citado Ministerio, según se desprende de la respectiva Orden de Inspección y referida en el Informe Nº 302-2013-MTC/12.04 de la Dirección General de Aeronáutica Civil, y el Informe Nº 293-2013-MTC/12.04 de la Dirección de Seguridad Aeronáutica;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 27261, Ley Nº 27619, Ley Nº 29951, Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM y estando a lo informado por la Dirección General de Aeronáutica Civil;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje del señor Víctor Augusto Fajardo Camero, Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, que se efectuará del 22 al 25 de agosto de 2013 a la ciudad de Wichita, Estados Unidos de América, de acuerdo con el detalle consignado en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, sustentado en los Informes Nº 302-2013-MTC/12.04 y Nº 293-2013-MTC/12.04.

Artículo 2º.- Los gastos que demande el viaje autorizado precedentemente, han sido íntegramente cubiertos por la empresa Movil Air E.I.R.L., a través de los Recibos de Acotación que se detallan en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, abonados a la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, incluyendo la asignación por concepto de viáticos.

Artículo 3º.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 10 del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, el Inspector mencionado en la presente Resolución Ministerial, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, deberá presentar un informe al Despacho Ministerial, con copia a la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo 4º.- La presente Resolución Ministerial no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera fuera su clase o denominación.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

CARLOS PAREDES RODRÍGUEZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL DEL PERÚ (DGAC)								
Código: F-DSA-P&C-002				Revisión: Original				Fecha: 30.08.10
Cuadro Resumen De Viajes								

RELACIÓN DE VIAJES POR COMISIÓN DE SERVICIOS DE INSPECTORES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL ESTABLECIDOS EN EL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL - COMPRENDIDOS LOS DÍAS DEL 22 AL 25 DE AGOSTO DE 2013 Y SUSTENTADO EN LOS INFORMES Nº 293-2013-MTC/12.04 Y Nº 302-2013-MTC/12.04

ORDEN DE INSPECCIÓN Nº	INICIO	FIN	VIÁTICOS (US\$)	SOLICITANTE	INSPECTOR	CIUDAD	PAÍS	DETALLE	RECIBOS DE ACOTACIÓN Nºs
2066-2013-MTC/12.04	22-Ago	25-Ago	US\$ 660.00	MOVIL AIR E.I.R.L.	Fajardo Camero, Víctor Augusto	Wichita	EUA	Chequeo técnico Inicial en el simulador de vuelo del equipo C-208, a su personal aeronáutico	13694-14331

ORGANISMOS EJECUTORES

BIBLIOTECA NACIONAL DEL PERÚ

Dan por concluida designación y encargan funciones de Director General de Secretaría General de la Biblioteca Nacional del Perú

RESOLUCIÓN DIRECTORAL NACIONAL Nº 097-2013-BNP

Lima, 19 de agosto de 2013

EL DIRECTOR NACIONAL DE LA BIBLIOTECA NACIONAL DEL PERÚ

VISTOS, el Memorando Nº 101-2013-BNP-DN, de fecha 19 de agosto de 2013, emitido por la Dirección Nacional de la Biblioteca Nacional del Perú, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Biblioteca Nacional del Perú, es un Organismo Público Ejecutor conforme a lo establecido en el Decreto Supremo Nº 034-2008-PCM, ratificado por Decreto Supremo Nº 048-2010-PCM y Decreto Supremo Nº 058-2011-PCM, por el cual se aprobó la calificación de Organismos Públicos de acuerdo a lo dispuesto por la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Que, la Biblioteca Nacional es un organismo público ejecutor que se encuentra adscrito al Ministerio de Cultura, en concordancia con el artículo 11º de la Ley Nº 29565 "Ley de Creación del Ministerio de Cultura" y con lo dispuesto por el inciso a) del artículo único de la disposición Complementaria Final del Decreto Supremo Nº 001-2010-MC "Decreto Supremo que aprueba fusiones de entidades y órganos en el Ministerio de Cultura";

Que, de acuerdo a lo indicado en el artículo 4º del Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú y del Sistema Nacional de Bibliotecas, aprobado por Decreto Supremo Nº 024-2002-ED, la Biblioteca Nacional del Perú tiene autonomía técnica, administrativa y económica que supone la facultad de organizarse internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad;

Que, mediante Resolución Directoral Nacional Nº 082-2013-BNP, de fecha 10 de julio de 2013, publicada en el diario oficial "El Peruano", se designó a la abogado Andrés Daniel Galván Amado, en la Plaza 019, como Director de Sistema Administrativa III, de la Dirección General de Secretaría general con Categoría Remunerativa F-4, de la Biblioteca Nacional del Perú;

Que, mediante Resolución Directoral Nacional Nº 082-2013-BNP, la Dirección Nacional de la Biblioteca Nacional del Perú, dispone la designación como Directora General de la Oficina de Secretaría General a la abogada Nidia Edith Vargas Rojas Directora General de Asesoría Legal, Categoría Remunerativa F-4, considerado cargo de confianza;

Que, conforme al Manual Normativo de Personal Nº 002-92-DNP "Desplazamiento de Personal", aprobado mediante Resolución Directoral Nº 013-92-INAP-DNP, señala que la Designación consiste en el desempeño de un cargo de responsabilidad directa o de confianza por decisión de la autoridad competente en la misma o diferente entidad, con los derechos y limitaciones que las leyes establecen, siendo esta de carácter temporal y no conlleva la estabilidad laboral, requiere plaza vacante y se formaliza con Resolución;

Que, todas las Resoluciones de Designación o Nombramiento de funcionarios encargados surten efecto a partir del día de su publicación en el diario oficial "El Peruano", salvo disposición en contrario de la misma que postergue su vigencia, en conformidad con lo establecido en el artículo 6º de la Ley Nº 27594, Ley que regula la

participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos;

De conformidad con la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos; el Decreto Legislativo Nº 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 005-90-PCM; el Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú y del Sistema Nacional de Bibliotecas, aprobado por Decreto Supremo Nº 024-2002-ED, y demás normas pertinentes;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DAR POR CONCLUIDA a partir de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano" la designación del Abogado Andrés Daniel Galván Amado como Director de Sistema Administrativo III, en el cargo de Director General de Secretaría General con Categoría F-4 de la Biblioteca Nacional del Perú, designado mediante Resolución Directoral Nacional Nº 082-2013-BNP.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a partir de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano" a la Abogada Nidia Edith Vargas Rojas Directora General de Asesoría Legal, en el cargo de Director General de Secretaría General con Categoría F-4 de la Biblioteca Nacional del Perú.

Artículo Tercero.- Publicar la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en la página Web Institucional: (<http://www.bnp.gob.pe>).

Regístrate, comuníquese y cúmplase.

RAMÓN ELÍAS MUJICA PINILLA
Director Nacional
Biblioteca Nacional del Perú

976626-1

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD

Designan Director General del Centro Nacional de Control de Calidad

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 197-2013-J-OPE/INS

Lima, 19 de agosto 2013

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural Nº 066-2008-J-OPD/INS de fecha 14 de febrero de 2008, se designó al Químico Farmacéutico Rubén Gaspar Tabuchi Matsumoto en el cargo de Director General del Centro Nacional de Control de Calidad, Nivel F4 del Instituto Nacional de Salud;

Que, por convenir al servicio resulta necesario dar por concluida la designación del funcionario mencionado y designar al funcionario que ocupará dicho cargo;

Con las visaciones del Sub Jefe, de los Directores Generales de la Oficina General de Asesoría Técnica, Administración y Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo establecido en el artículo 77º del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo Nº 005-90-PCM y en los artículos 3º y 7º de la Ley 27594 Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos, y en uso de las facultades establecidas en el literal h) del artículo 12º del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Salud, aprobado por Decreto Supremo Nº 001-2003-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Dar por concluida a partir de la fecha, la designación del Químico Farmacéutico Rubén Gaspar

Tabuchi Matsumoto, en el cargo de Director General del Centro Nacional de Control de Calidad, Nivel F4 del Instituto Nacional de Salud, dándosele las gracias por los servicios prestados a la Institución.

Artículo 2º.- Designar a partir de la fecha, al Químico Farmacéutico Armando José Rivero Laverde, en el cargo de Director General del Centro Nacional de Control de Calidad, Nivel F4 del Instituto Nacional de Salud.

Artículo 3º.- El funcionario designado, en el plazo de cinco (5) días hábiles presentará el cronograma de actividades priorizadas en su respectiva Dirección General, cuya ejecución será contemplada dentro del año 2013.

Artículo 4º.- Encargar a la Oficina General de Información y Sistemas, la actualización del Directorio Institucional que aparece en la Página Web www.ins.gob.pe, en atención a lo dispuesto en la presente Resolución.

Artículo 5º.- Notificar la presente Resolución a los interesados, a la Oficina Ejecutiva de Personal, al Órgano de Control Institucional y a todas las unidades orgánicas de la Institución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CÉSAR A. CABEZAS SÁNCHEZ
Jefe

976628-1

ORGANISMO DE FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD INFORMAL

Designan Jefe de la Oficina Zonal de Loreto del COFOPRI

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 087-2013-COFOPRI/DE

Lima, 19 de agosto de 2013

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27594, regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, estableciendo en su artículo 7º que mediante Resolución Ministerial o Resolución del Titular en la Entidad que corresponda, se acepta la renuncia o se dispone una nueva designación o nombramiento de los actuales funcionarios con cargo de confianza no contemplados en el Artículo 1º de la citada Ley;

Que, de conformidad con el artículo 9º, concordado con el literal i) del artículo 10º del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, aprobado por Decreto Supremo N° 025-2007-VIVIENDA, el Director Ejecutivo es el Titular de la Entidad, quien tiene la potestad de designar y cesar a los empleados de confianza, de conformidad con la legislación vigente;

Que, mediante la Resolución Directoral N° 054-2013-COFOPRI/DE de fecha 10 de junio de 2013, se encargó a la señorita María Violeta Reyes Fanning, las funciones correspondientes al cargo de Jefe de la Oficina Zonal de Loreto del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI;

Que, a fin de continuar con el normal desarrollo de las funciones y actividades que ejecuta la citada Oficina Zonal, resulta necesario dar por concluida la encargatura a que se hace referencia en el considerando precedente y designar al Jefe de la Oficina Zonal de Loreto;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594 y el Decreto Supremo N° 025-2007-VIVIENDA;

Con el visado de la Secretaría General y de la Oficina de Asesoría Jurídica de COFOPRI;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la encargatura de la señorita María Violeta Reyes Fanning, en el cargo

de Jefe de la Oficina Zonal de Loreto del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo Segundo.- Designar a la señorita María Violeta Reyes Fanning, en el cargo de Jefe de la Oficina Zonal de Loreto del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

AIS TARABAY YAYA
Director Ejecutivo

976534-1

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGIA Y MINERIA

Autorizan publicación del proyecto de Resolución de Consejo Directivo que aprueba el Procedimiento de Control de Calidad de Combustibles Líquidos, Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos, Biocombustibles y sus Mezclas en el portal electrónico de OSINERGMIN

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN N° 146-2013-OS/CD

Lima, 2 de julio de 2013

VISTO:

El Memorando GFHL/DPD-1520-2013 de la Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido por el literal c) del artículo 3º de la Ley N° 27332 - Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, la función normativa de los Organismos Reguladores, entre ellos OSINERGMIN, comprende la facultad exclusiva de dictar, en el ámbito y materia de su respectiva competencia, entre otros, las normas que regulan los procedimientos a su cargo y normas de carácter general referidas a actividades supervisadas o de sus usuarios;

Que, según lo dispuesto por el artículo 22º del Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado mediante Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, la función normativa de carácter general es ejercida de manera exclusiva por el Consejo Directivo de OSINERGMIN a través de resoluciones;

Que, el artículo 3 de la Ley N° 27699 – Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de OSINERGMIN, estipula que el Consejo Directivo está facultado para aprobar procedimientos administrativos especiales que norman los procesos administrativos vinculados, entre otros, con la función supervisora;

Que, asimismo, el artículo 5º de la Ley mencionada en el párrafo precedente, señala que OSINERGMIN ejerce de manera exclusiva las facultades de control metrológico y de calidad de combustibles y otros productos derivados de los hidrocarburos en las actividades que se encuentren bajo el ámbito de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, Ley N° 26221;

Que, por su parte, el artículo 1º del Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado por Decreto Supremo

Nº 054-2001-EM, establece que OSINERGMIN tiene competencia para supervisar y fiscalizar a las Entidades del Sector Energía velando por la calidad, y eficiencia del servicio y/o productos brindados a los usuarios;

Que, a través del artículo 55º del Reglamento para la Comercialización de Combustibles Líquidos y Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo Nº 045-2001-EM y sus modificatorias, se le otorgó a OSINERGMIN la potestad para establecer el procedimiento para el control de calidad de los productos que son materia del reglamento en mención. En este sentido, se aprobó el Procedimiento para el Control de Calidad de los Combustibles Líquidos y Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos, como Anexo 2 de la Resolución de Consejo Directivo Nº 400-2006-OS/CD, y sus respectivas modificatorias;

Que, de otro lado, el literal b) del artículo 6º del Decreto Supremo Nº 021-2007-EM, que aprobó el Reglamento para la Comercialización de Biocombustibles y sus modificatorias, señala que OSINERGMIN es el organismo público encargado de la supervisión y fiscalización de la comercialización y la calidad de los Biocombustibles (Alcohol Carburante y Biodiesel B100) y de sus mezclas con gasolinas y Diesel Nº 2. En este sentido, se aprobó el Procedimiento de Control de Calidad de los Biocombustibles y sus Mezclas, mediante Resolución de Consejo Directivo Nº 206-2009-OS/CD, y sus modificatorias respectivas;

Que, por Resolución de Consejo Directivo Nº 195-2010-OS/CD de fecha 20 de julio de 2010, se modificaron los procedimientos aprobados mediante las Resoluciones de Consejo Directivo Nº 400-2006-OS/CD y Nº 206-2009-OS/CD, incorporándose en el ámbito de aplicación del primero de estos procedimientos, el control de calidad de las mezclas de Combustibles Líquidos con Biocombustibles que se comercialicen en los Establecimientos de Venta al Público, mientras que la aplicación del procedimiento aprobado por la Resolución de Consejo Directivo Nº 206-2009-OS/CD, quedó establecida solamente para el control de calidad de los Biocombustibles y sus Mezclas que se hallan en las Refinerías, Plantas de Abastecimiento, Terminales y sus operadores;

Que, los procedimientos de Control de Calidad recogidos por las Resoluciones de Consejo Directivo Nº 400-2006-OS/CD y Nº 206-2009-OS/CD establecen reglas o lineamientos de actuación supervisora y fiscalizadora semejantes; asimismo, obedecen a una misma necesidad regulatoria y comparten una finalidad común, como es la preservación de la calidad de los hidrocarburos y sus derivados en favor de los agentes de la cadena de comercialización y los particulares que los adquieren y/o utilizan;

Que, en tal sentido, resulta necesario dictar un nuevo Procedimiento de Control de Calidad de Combustibles Líquidos, Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos, Biocombustibles y sus Mezclas, que esté acorde con los Principios de Eficacia, Uniformidad y Predictibilidad que rigen el accionar de OSINERGMIN, y dejar sin efecto los procedimientos de control de calidad anteriormente mencionados. Asimismo, corresponde modificar la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos contenida en la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de OSINERGMIN, aprobada por Resolución de Consejo Directivo Nº 028-2003-OS/CD y modificada mediante Resolución de Consejo Directivo Nº 271-2012-OS/CD, a fin de adaptarla a dicho cambio normativo;

Que, con relación a lo dispuesto en el artículo 14º del Decreto Supremo Nº 001-2009-JUS, en concordancia con lo establecido en los artículos 8º y 25º del Reglamento General de OSINERGMIN aprobado por Decreto Supremo Nº 054-2001-PCM, las entidades públicas dispondrán la publicación de los proyectos de normas de carácter general que sean de su competencia en el Diario Oficial El Peruano, en sus Portales Electrónicos o mediante cualquier otro medio, con el fin de recibir comentarios de los interesados;

Que, el artículo 9º del Decreto Supremo Nº 001-2009-JUS establece que en el caso de la publicación de normas legales que tengan anexos, se publicará en el Diario Oficial El Peruano solamente la correspondiente norma aprobatoria, disponiéndose en la misma que el Anexo se publicará mediante el Portal Electrónico de la entidad emisora en la misma fecha de la publicación oficial;

Que, en ese sentido, corresponde ordenar la publicación del proyecto de Resolución de Consejo Directivo que aprueba el "Procedimiento de Control de Calidad de Combustibles Líquidos, Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos, Biocombustibles y sus Mezclas", otorgando a los interesados un plazo de quince (15) días calendario para la remisión por escrito de sus comentarios o sugerencias;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3º numeral 1 literal c) de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley Nº 27332, modificado por Ley Nº 27631; y estando a lo acordado por el Consejo Directivo del OSINERGMIN en su Sesión Nº 20-2013;

Con la opinión favorable de la Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos, la Gerencia Legal y la Gerencia General.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar la publicación en el portal electrónico de OSINERGMIN (www.osinergmin.gob.pe) del proyecto de Resolución de Consejo Directivo que aprueba el Procedimiento de Control de Calidad de Combustibles Líquidos, Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos, Biocombustibles y sus Mezclas, el mismo que en Anexo I forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2º.- Establecer un plazo de quince (15) días calendario, contados a partir de la publicación de la presente resolución, a fin de que los interesados remitan sus opiniones y sugerencias a la Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos del OSINERGMIN, sea mediante escrito que deberá ser presentado en la sede institucional ubicada en Bernardo Monteagudo Nº 222, distrito de Magdalena, provincia y departamento de Lima; vía fax al número telefónico 2643739, o vía Internet a la siguiente dirección de correo electrónico: normas.5@osinergmin.gob.pe. La recepción de las opiniones y sugerencias, en medio físico o electrónico, estará a cargo del abogado Marco Gonzales Peralta.

Artículo 3º.- La presente resolución será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

JESÚS FRANCISCO TAMAYO PACHECO
Presidente del Consejo Directivo
OSINERGMIN

976525-1

ORGANISMOS TECNICOS

ESPECIALIZADOS

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

**Dejan sin efecto designaciones y
designan Ejecutores Coactivos de
las Intendencias de Aduana de Puno,
Cusco, Iquitos, Pucallpa y Tarapoto**

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA Nº 250-2013/SUNAT

Lima, 16 de agosto de 2013

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución de Superintendencia Nº 282-2011/SUNAT, se designó como Ejecutor Coactivo encargado de la gestión de cobranza coactiva de las Intendencias de Aduanas de Puno y Cusco al señor abogado William René Vega Mamani;

Que asimismo, por Resolución de Superintendencia N° 135-2005/SUNAT, se designó, entre otros, como Ejecutor Coactivo encargado de la gestión de cobranza coactiva de las Intendencias de Aduana de Iquitos, Pucallpa y Tarapoto al señor abogado Julio David Bedregal Anchahua;

Que se ha estimado conveniente dejar sin efecto las designaciones indicadas en los considerandos precedentes y efectuar, a fin de garantizar el normal funcionamiento de la cobranza coactiva en las citadas Intendencias de Aduana, la designación de nuevos Ejecutores Coactivos;

Que el artículo 114º del Texto Único Ordenado (TUO) del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece los requisitos que deben cumplir los trabajadores de la Administración Tributaria para acceder al cargo de Ejecutor Coactivo;

Que los trabajadores propuestos han presentado declaración jurada manifestando reunir los requisitos antes indicados;

Que la Décimo Cuarta Disposición Final del TUO del Código Tributario, establece que lo dispuesto en el numeral 7.1 del artículo 7º de la Ley N° 26979, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2008-JUS, no es de aplicación a los órganos de la Administración Tributaria cuyo personal ingrese mediante concurso público;

Que de acuerdo con la Instrucción 5.1 de la Circular N° 009-2005 modificada por la Circular N° 003-2013-SUNAT-200000, la SUNAT podrá designar Ejecutores Coactivos para realizar la gestión de la cobranza coactiva, ejerciendo las facultades a que se refiere el artículo 116º del TUO del Código Tributario, para una sola dependencia o para más de una dependencia;

En uso de las facultades conferidas por el inciso u) del artículo 19º del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Decreto Supremo N° 115-2002-PCM y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Dejar sin efecto la designación del señor abogado William René Vega Mamani, como Ejecutor Coactivo encargado de la gestión de cobranza coactiva de las Intendencias de Aduana de Puno y Cusco, y del señor abogado Julio David Bedregal Anchahua como Ejecutor Coactivo encargado de la gestión de cobranza coactiva de las Intendencias de Aduana de Iquitos, Pucallpa y Tarapoto.

Artículo 2º.- Designar como Ejecutor Coactivo encargado de la gestión de cobranza coactiva de las Intendencias de Aduana de Puno y Cusco al señor abogado Julio Cesar Pineda Montoya, y como Ejecutor Coactivo encargado de la gestión de cobranza coactiva de las Intendencias de Aduana de Iquitos, Pucallpa y Tarapoto a la señora abogada Lilian Verónica Díaz Marchena.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

TANIA QUISPE MANSILLA
Superintendente Nacional

976711-1

PODER JUDICIAL

CORTES SUPERIORES
DE JUSTICIA

Establecen disposiciones para la remisión de expedientes del Juzgado Penal Permanente y del 2º, 3º y 4º Juzgado Mixto de San Juan de Lurigancho a la Mesa de Partes correspondiente

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 760-2013-P-CSJLI/PJ

Lima, 1 de agosto del 2013

VISTO:

La Resolución Administrativa N° 140-2012-CE-PJ de fecha 24 de julio del 2013, Informe N° 023-2013-AEPR-UPD-CSJLI/PJ de 3 de abril de 2013 y Acta de la segunda sesión de trabajo de la Comisión Distrital de Descarga Procesal;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Administrativa N° 140-2013-CE-PJ de vista, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial dispuso prorrogar la fecha de funcionamiento del 1º al 5º Juzgado Penal Transitorios de San Juan de Lurigancho hasta el 30 de Setiembre del 2013.

Que, efectivamente, la norma de vista es clara en su artículo quinto, al disponer que los órganos a los cuales se les prorroga la continuidad, deberán de recibir de los órganos permanentes, expedientes en cantidad proporcional al tiempo de plazo prorrogado de modo que se pueda liquidar en su totalidad. Por ninguna razón podrán conocer procesos nuevos, debiendo de priorizar los más antiguos y/o menor complejidad a fin de conseguir el objetivo de maximizar la capacidad resolutiva en beneficio de los justiciables y acercarse a la meta de lograr mayor cantidad de expedientes resueltos respecto a los ingresos.

Que, la Comisión Distrital de Descarga Procesal de la Corte Superior de Justicia de Lima, tiene como finalidad monitorear el funcionamiento de los órganos jurisdiccionales transitorios y permanentes, a fin de coadyuvar al logro del objetivo institucional, dando cuenta a la Comisión Nacional de Descarga Procesal, para cuyos fines se aprobaron los instrumentos normativos, lineamientos y procedimientos que optimicen el funcionamiento de dichos órganos jurisdiccionales.

En ese sentido, la Comisión Distrital de Lima en su sesión de trabajo del dos de abril de los corrientes, acordó que los Juzgados Penales Transitorios de San Juan de Lurigancho recepcionen expedientes en trámite de los Juzgados Permanentes a fin de que cuenten con la misma cantidad de expedientes en el mencionado estado, teniendo en cuenta determinadas consideraciones.

Que, la Unidad de Planeamiento y Desarrollo ha emitido el informe N° 023-2013-AEPR-UPD-CSJLI/PJ, el cual conforme a lo acordado por la Comisión en mención, se establece las cantidades a redistribuir de la carga procesal en giro de la Especialidad Penal del Juzgado Penal Permanente, 2º, 3º y 4º Juzgado Mixtos de San Juan de Lurigancho en una cantidad total de 2244 expedientes hacia el 1º, 2º, 3º, 4º y 5º Juzgado Penal Transitorios de San Juan de Lurigancho.

Que, en mérito a lo indicado, corresponde a la Presidencia de la Corte de Lima, disponer las acciones administrativas respectivas a fin de dar cumplimiento a lo arriba citado; en consecuencia, corresponde ordenar y ejecutar las medidas pertinentes para tal fin, con sujeción a los lineamientos dispuestos de la acotada Resolución Administrativa.

Que, la Resolución Administrativa N° 031-2012-CE-PJ de fecha el 02 de marzo del 2012, aprueba la Directiva N° 001-2012-CE-PJ referida a las Comisiones Nacional y Distrital de Descarga Procesal en cuyo Artículo 6 Numeral 3 Literal b, establece como integrante al Presidente de la Corte Superior de cada distrito judicial al ser la máxima autoridad administrativa. En ese orden de ideas, en virtud del Artículo Quinto de la Resolución Administrativa N° 020-2013-CE-PJ se faculta al Presidente de la Comisión Distrital de Descarga Procesal a dictar las acciones administrativas necesarias para monitorear las actividades de descarga.

Que, por las razones expuestas, en uso de las facultades conferidas en el inciso 3 del artículo 90º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial e inciso 3 del artículo 9º del Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras aprobado mediante Resolución Administrativa N° 214-2012-CE-PJ de fecha 5 de noviembre del 2012:

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DISPONER que el Juzgado Penal Permanente de San Juan de Lurigancho así como el 2º, 3º

y 4º Juzgado Mixto de San Juan de Lurigancho cumplan con efectuar la remisión de 2,244 expedientes en trámite a la Mesa de Partes correspondiente, conforme se detalla a continuación:

DEPENDENCIA	CARGA A TRANSFERIR A MESA DE PARTES
Juzgado Penal de SJL	336
2º Juzgado Mixto de SJL	552
3º Juzgado Mixto de SJL	554
4º Juzgado Mixto de SJL	802
TOTAL	2,244

Artículo Segundo.- DISPONER que el personal de la mesa de partes de los Juzgados Penales Transitorios de San Juan de Lurigancho cumplan con redistribuir de forma aleatoria y equitativa la cantidad de 2,244 expedientes recepcionados de los Juzgados Permanentes precedentemente señalados, al 1º, 2º, 3º, 4º y 5º Juzgado Penal Transitorio de San Juan de Lurigancho, en la forma que se detalla a continuación:

JUZGADOS PENALES TRANSITORIOS SJL	
DEPENDENCIA	CARGA A RECEPCIONAR
1º Juzg. Penal Transit. SJL	522
2º Juzg. Penal Transit. SJL	272
3º Juzg. Penal Transit. SJL	555
4º Juzg. Penal Transit. SJL	308
5º Juzg. Penal Transit. SJL	587
TOTAL	2,244

Artículo Tercero.- DISPONER que la redistribución dispuesta en la presente resolución se efectuará en el plazo improrrogable de 15 días hábiles; debiendo tener en consideración lo siguiente:

- La redistribución se efectuará en estricto orden secuencial, del expediente del más antiguo al más reciente.
- No se considera en la redistribución a los expedientes por sentenciar (específicamente aquellos expedientes que cuentan con resolución de déjese en despacho para sentenciar).
- No se considera en la redistribución los expedientes que han llevado a cabo informe oral y los que se encuentren en etapa de ejecución.
- No se considera en la redistribución a los expedientes en reserva, ni aquellos expedientes con mandato de archivo, sea provisional o definitivo.
- No se comprende en la redistribución, a los expedientes ya sentenciados, aun cuando dicha sentencia haya sido anulada por el Superior.
- No se comprende en la redistribución, a los expedientes que hayan sido objeto de una redistribución anterior.

Artículo Cuarto.- DISPONER que todos los expedientes a ser redistribuidos deberán de encontrarse con todos sus cuadernos, anexos y cargos de notificación completos, debidamente cosidos, foliados en números y letras, y todos sus escritos proveídos. Los expedientes que no cumplen con tales requisitos no deberán de ser redistribuidos, bajo responsabilidad del Magistrado a cargo del Juzgado, por la demora incurrida.

Artículo Quinto.- CUMPLAN los Magistrados del Juzgado Penal Permanente de San Juan de Lurigancho así como el 2º, 3º y 4º Juzgado Mixto de San Juan de Lurigancho, con informar a la Unidad de Planeamiento y Desarrollo sobre el cumplimiento de lo ordenado, bajo responsabilidad funcional.

Artículo Sexto.- PONER la presente resolución en conocimiento de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Lima, a fin que vele por su cumplimiento, debiendo proceder conforme a sus funciones y atribuciones en caso de incumplimiento.

Artículo Séptimo.- DISPONER que la Unidad de Planeamiento y Desarrollo de la Corte Superior de Justicia de Lima, realice el seguimiento, evaluación y monitoreo de la carga procesal redistribuida y execute las demás coordinaciones necesarias efectuar para el cabal cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución, debiendo dar cuenta a la Presidencia, bajo responsabilidad funcional.

Artículo Octavo.- PONER la presente resolución en conocimiento del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Gerencia General, Oficina de Control de la Magistratura - OCMA, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura - ODECMA, Unidad de Planeamiento y Desarrollo y Gerencia de Administración Distrital, para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

IVAN ALBERTO SEQUEIROS VARGAS
Presidente
Corte Superior de Justicia de Lima

976945-1

ORGANOS AUTONOMOS

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Aprueban modificación parcial del Reglamento de Organización y Funciones y crean el Fondo Editorial del Jurado Nacional de Elecciones

RESOLUCIÓN Nº 730-2013-JNE

Lima, uno de agosto de dos mil trece.

VISTO el Informe Nº 074-2013-DGPID/JNE de la Dirección General de Planeamiento, Innovación y Desarrollo, mediante el cual propone la modificación parcial del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Jurado Nacional de Elecciones.

CONSIDERANDO

Que, la Ley Nº 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, declara al Estado en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano.

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 177, reconoce que los integrantes del Sistema Electoral gozan de autonomía y mantienen relaciones de coordinación, de acuerdo con sus atribuciones.

Que, el artículo 30 de la Ley Nº 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, establece que el desarrollo de las funciones, composición, designación de sus miembros y relaciones de los órganos que lo integran, son delimitados en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF).

Que, mediante Resolución Nº 0738-2011-JNE, se aprueba la modificación del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Jurado Nacional de Elecciones.

Que, mediante Resolución Nº 0122-2012-JNE, se aprueba la modificación parcial del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Jurado Nacional de Elecciones.

Que, mediante Resolución Nº 159-2012-JNE, se aprueba la rectificación del error material contenido en el Anexo Nº 02 de la Resolución Nº 0122-2012-JNE.

Que, mediante Resolución Nº 873-2012-JNE, se aprueba la modificación parcial del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Jurado Nacional de

Elecciones, en cuanto al cambio de dependencia de la Escuela Electoral y de Gobernabilidad.

Que, según Ley N° 28086, en su artículo 25, numeral 25.1, y en concordancia con el Decreto Supremo N° 008-2004-ED, artículo 48, se indica que “(...) Los fondos editoriales de las entidades del Estado, de las universidades públicas y de las organizaciones no gubernamentales constituyen fondos revolventes destinados a publicar, difundir y promover, a través de la edición del libro, de productos editoriales afines y de formatos electrónicos, la difusión de las ciencias, humanidades y la cultura”, por lo que, se ha visto necesario incluir dos nuevas funciones en la Presidencia del Jurado Nacional de Elecciones.

Que, los lineamientos para la elaboración y aprobación del Reglamento de Organización y Funciones por parte de las entidades de la Administración Pública, aprobados por Decreto Supremo N° 043-2006-PCM, establecen, en su artículo 31, lo que debe contener el informe técnico sustentatorio que justifica la modificación parcial del Reglamento de Organización y Funciones (ROF).

Que, en el citado informe, la Dirección General de Planeamiento, Innovación y Desarrollo de conformidad con lo establecido en el párrafo precedente, sustenta la modificación realizada al Reglamento de Organización y Funciones del Jurado Nacional de Elecciones.

Que, por último, en el citado informe, la Dirección General de Planeamiento, Innovación y Desarrollo señala que la modificación propuesta no altera el presupuesto aprobado de funcionamiento de la entidad.

Que, en ese sentido, con el propósito de alcanzar mayores niveles de eficiencia y eficacia, resulta conveniente la aprobación de la modificación parcial del Reglamento de Organización y Funciones del Jurado Nacional de Elecciones.

Con el visto de la Dirección Central de Gestión Institucional, la Dirección General de Planeamiento, Innovación y Desarrollo y la Dirección General de Normatividad y Asuntos Jurídicos, y conforme a las facultades conferidas al Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, según la Ley N° 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones.

RESUELVE

Artículo Primero.- Aprobar la modificación parcial del Reglamento de Organización y Funciones del Jurado Nacional de Elecciones, en relación a:

I. Incorporar funciones a la Presidencia, quedando de la siguiente manera:

Artículo 16º.- Las funciones de la Presidencia son las siguientes:

(...)

15. Promover, desarrollar y difundir la producción editorial material, para el fortalecimiento de la cultura democrática, a través del Fondo Editorial del Jurado Nacional de Elecciones, para lo cual deberá conformar un comité permanente para tales fines.

16. Supervisar y aprobar la producción bibliográfica especializada que genere el Fondo Editorial del Jurado Nacional de Elecciones.

II. Eliminar las funciones 8 y 9 del artículo 26º, correspondientes a la Dirección Central de Gestión Institucional, en el Reglamento de Organización y Funciones del JNE, las cuales son:

Artículo 26º.-

(...)

8. Conformar el Comité Permanente para el Fondo Editorial del Jurado Nacional de Elecciones.

9. Supervisar y aprobar la producción bibliográfica especializada que genere el Fondo Editorial del Jurado Nacional de Elecciones.

Artículo Segundo.- Créase el Fondo Editorial del Jurado Nacional de Elecciones, el cual será implementado y organizado por la Presidencia, la cual se encargará de

aprobar y publicar la producción editorial propuesta por las diversas unidades orgánicas.

Artículo Tercero.- Publicar la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, y en la misma fecha, publicar en el portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en el portal institucional del Jurado Nacional de Elecciones (www.jne.gob.pe). La presente Resolución entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Artículo Cuarto.- Dejar sin efecto las disposiciones que se opongan a lo establecido en la presente Resolución.

Artículo Quinto.- Transcribir la presente Resolución a todos los órganos y unidades orgánicas del Jurado Nacional de Elecciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

VELARDE URDANIVIA

Samaniego Monzón
Secretario General

976494-1

Confirman validez del Acta de Proclamación de Resultados de Cómputo y de Autoridades Electas en el distrito de Chilca, provincia de Cañete, departamento de Lima

RESOLUCIÓN N° 780-A-2013-JNE

Expediente N.º J-2013-1013
JEE CAÑETE (0069-2013-004)
CHILCA - CAÑETE - LIMA

Lima, trece de agosto de dos mil trece

VISTO en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Rosa Hernández Campos, personera legal titular de la organización política Forjemos Chilca, contra el Acta de Proclamación de Resultados de Cómputo y de Autoridades Electas en el distrito de Chilca, provincia de Cañete, departamento de Lima.

ANTECEDENTES

Mediante el Acta de Proclamación de Resultados de Cómputo y de Autoridades Electas del proceso de Nuevas Elecciones Municipales, de fecha 2 de agosto de 2013, el Jurado Electoral Especial de Cañete (en adelante JEE) proclamó la nueva conformación del Concejo Distrital de Chilca, provincia de Cañete, departamento de Lima, para culminar el periodo de gobierno 2011-2014.

Con fecha 7 de agosto de 2013, la personera legal de la organización política Forjemos Chilca interpone recurso de apelación contra el Acta de Proclamación de Resultados de Cómputo y de Autoridades Electas del proceso de Nuevas Elecciones Municipales, alegando que en la citada acta se ha aplicado la cifra repartidora para la asignación de regidurías del Concejo Distrital de Chilca, lo cual desnaturaliza y atenta contra lo establecido por el artículo 25 de la Ley N.º 26864, Ley de Elecciones, respecto al premio a la mayoría que le corresponde a la lista ganadora, lo cual debe imperar sobre una norma reglamentaria.

Por tales razones, la organización política Forjemos Chilca solicita que se declare fundado el recurso de apelación y, en consecuencia, que se revoque el Acta de Proclamación y se designen las regidurías aplicando el sistema de la mitad más uno.

CONSIDERANDOS

1. La Resolución N.º 1166-2012-JNE, de fecha 17 de diciembre de 2012, precisó que las Nuevas Elecciones Municipales, realizadas el domingo 7 de julio de 2013, involucran solo a los cargos de las autoridades municipales cuyo mandato fue revocado.

Conforme a lo señalado en la resolución precitada, ello obedece a que, el criterio adoptado por este órgano colegiado, mediante Acuerdo del Pleno, de fecha 15 de mayo de 2009, aplicado desde las Nuevas Elecciones Municipales del año 2009, estableció que estas elecciones tienen por objeto reemplazar a las autoridades revocadas y no a aquellas otras que no fueron sometidas a consulta popular o que, habiéndolo sido, no resultaron revocadas en virtud del respaldo popular de los electores.

En tal virtud, las listas de candidatos presentadas ante los Jurados Electorales Especiales estuvieron integradas por candidatos en número igual a las autoridades que deben ser reemplazadas, conforme el resultado de la Consulta Popular de Revocatoria efectuada el año 2012.

2. Mediante Resolución N.º 459-2013-JNE, de fecha 21 de mayo de 2013, se restituyó la vigencia del Reglamento para la Aplicación de la Cifra Repartidora y el Premio a la Mayoría, aprobado con Resolución N.º 630-2009-JNE, de fecha 21 de setiembre de 2009, para el proceso de Nuevas Elecciones Municipales, convocado para el 7 de julio de 2013.

De acuerdo a lo previsto en el segundo párrafo del artículo 7 del citado reglamento, en los casos de elecciones parciales en las que solo se elige regidores, se aplicará directamente el método de la cifra repartidora para distribuir dichos cargos.

3. En el caso materia de autos, la recurrente cuestiona que no se haya aplicado el criterio de premio a la mayoría a la organización política organización política Forjemos Chilca en el caso de la distribución de las regidurías correspondientes al distrito de Chilca, alegando que en la medida de que la lista que representa ha obtenido el 52,576% del total de los votos válidamente emitidos, el JEE, en consecuencia, debió aplicarle la asignación directa de la mitad más uno de los cargos de regidores (premio a la mayoría), al ser este el sistema más favorable.

4. En ese contexto, resulta necesario señalar que en el caso del distrito de Chilca el proceso tuvo por objeto elegir únicamente a los cinco regidores que integran el concejo municipal de la Municipalidad Distrital de Chilca, por lo que se trató de una elección parcial.

5. Al respecto, debemos señalar que lo establecido en el artículo 7 del Reglamento para la Aplicación de la Cifra Repartidora y el Premio a la Mayoría, en concordancia con lo precisado por este colegiado en la Resolución N.º 1166-2012-JNE, resultan de aplicación para el presente caso, en atención a que nos encontramos ante un proceso electoral de naturaleza distinta al proceso ordinario de Elecciones Municipales que se realiza cada cuatro años o a las Elecciones Municipales Complementarias realizadas en otras ocasiones, en los cuales se elige íntegramente un nuevo concejo municipal.

Por el contrario, en el marco del proceso de Nuevas Elecciones Municipales, realizado en el distrito de Chilca, se debían elegir reemplazos solo para los cinco regidores que habían sido revocados en la consulta efectuada en el año 2012, en cuyo caso no resulta aplicable el criterio de Premio a la Mayoría, el cual es propio de un proceso en donde también se elija un alcalde que requiera contar con dicha mayoría.

6. De otro lado, respecto a lo alegado por la impugnante en el sentido de que la Ley N.º 26864, Ley de Elecciones Municipales, debe prevalecer sobre el Reglamento para la Aplicación de la Cifra Repartidora

y el Premio a la Mayoría, cabe precisar que el Jurado Nacional de Elecciones como intérprete supremo en materia electoral y, como tal, un intérprete especializado de las disposiciones constitucionales referidas a la materia electoral, emitió Resolución N.º 630-2009-JNE, de fecha 21 de setiembre de 2009, a fin de aprobar la reglamentación sobre la aplicación de los sistemas de la cifra repartidora y el Premio a la Mayoría, que permite señalar las pautas que requiere la correcta distribución de cargos de regidores en elecciones parciales, lo cual es una situación o contexto diferente al proceso ordinario de Elecciones Municipales que se realiza cada cuatro años o a las Elecciones Municipales Complementarias realizadas en otras ocasiones.

7. Por consiguiente, en el Acta de Proclamación de Resultados de Cómputo y de Autoridades Electas del distrito de Chilca, la aplicación de la cifra repartidora para la asignación de las regidurías se ha efectuado conforme a las normas antes citadas, por lo que este colegiado no advierte objeción alguna respecto a su contenido, y por lo mismo, el recurso de apelación no puede ser amparado.

Por lo expuesto, el Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo único.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Rosa Hernández Campos persona legal titular de la organización política Forjemos Chilca, y en consecuencia, CONFIRMAR la validez del Acta de Proclamación de Resultados de Cómputo y de Autoridades Electas en el distrito de Chilca, provincia de Cañete, departamento de Lima.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

PEREIRA RIVAROLA

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

VELARDE URDANIVIA

Samaniego Monzón
Secretario General

976533-1

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

RECTIFICACIÓN**RESOLUCIÓN JEFATURAL
Nº 260-2013/JNAC/RENI**

En la sumilla correspondiente a la Resolución Jefatural Nº 260-2013/JNAC/RENI, publicada en la edición del día 15 de agosto de 2013, debe modificarse la redacción de la misma en los términos siguientes:

Constituyen en Oficina Registral Barranca a la antes Agencia Barranca, en la cual se iniciarán los procedimientos registrales para el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales, inscripción de hechos vitales, del estado civil y demás actos registrales conforme a sus competencias

976947-1

MINISTERIO PÚBLICO

Dan por concluidos nombramientos y designaciones, aceptan renuncias, designan y nombran fiscales en diversos Distritos Judiciales

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 2387-2013-MP-FN

Lima, 19 de agosto del 2013

VISTO:

El oficio N° 1940-2013-MP-PJFS-APURIMAC, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Apurímac; y,

CONSIDERANDO:

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el Artículo 64º del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento del doctor ELVIO NUÑEZ BECERRA, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Apurímac y su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal de Andahuaylas, materia de la Resolución N° 2611-2012-MP-FN, de fecha 10 de octubre del 2012, sin perjuicio del resultado de las investigaciones por las quejas y/o denuncias que se encuentren en trámite.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Apurímac, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

976794-1

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 2388-2013-MP-FN

Lima, 19 de agosto del 2013

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Oficio N° 5081-2013-MP-FN-PJFS-DF-PUNO, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Puno, sobre el desempeño funcional del doctor ERWIN ROSENBERG GUTIERREZ HANCO, Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Puno, designado en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos Aduaneros y Contra la Propiedad Intelectual, con sede en Puno;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64º del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento del doctor ERWIN ROSENBERG GUTIERREZ HANCO, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Puno y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos Aduaneros y Contra la Propiedad Intelectual, con sede en Puno,

materia de la Resolución N° 1734-2012-MP-FN, de fecha 09 de julio de 2012; sin perjuicio del resultado de las investigaciones, por las quejas y/o denuncias que se encuentren en trámite.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Fiscalía Suprema de Control Interno, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Puno, Oficina Desconcentrada de Control Interno de Puno, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

976794-2

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 2389-2013-MP-FN

Lima, 19 de agosto del 2013

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante oficios N° 6789 y 6804-2013-MP-PJFS-DFH, se elevaron las solicitudes de renuncias a los nombramientos en los cargos de Fiscales Adjuntos Provinciales Provisionales del Distrito Judicial de Huánuco, por motivos personales;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo previsto por el Artículo 64º del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia formulada por el doctor CLAUDIO FERNANDO JUMP FIGUEROA, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Huánuco, y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Leoncio Prado, materia de la Resolución N° 915-2013-MP-FN, de fecha 10 de abril del 2013, a partir del 21 de agosto del 2013.

Artículo Segundo.- Aceptar la renuncia formulada por el doctor HERNAN LIZARDO CANCHES GONZALES, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Huánuco, y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Pachitea, materia de la Resolución N° 1673-2012-MP-FN, de fecha 06 de julio del 2012, a partir del 31 de agosto del 2013.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Huánuco, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

976794-3

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 2390-2013-MP-FN

Lima, 19 de agosto del 2013

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante oficios N° 2528-2013-MP/PJFS-DF.ANCASH y N° 2239-2013-MP-PJFS-DF-APURIMAC, se elevaron las solicitudes de renuncias a los nombramientos en los cargos de Fiscales Adjuntos Provinciales Provisionales de los Distritos Judiciales de Ancash y Apurímac, por motivos personales;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo previsto por el Artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia formulada por el doctor MARKO EDMUNDO LOPEZ LOPEZ, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Ancash, y su designación en el Despacho de la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huaraz, materia de la Resolución Nº 1316-2012-MP-FN, de fecha 30 de mayo del 2012, con efectividad a partir del 05 de agosto del 2013.

Artículo Segundo.- Aceptar la renuncia formulada por la doctora DIONY LUNA ESPINOZA, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Apurímac, y su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Mixta de Andahuaylas, materia de la Resolución Nº 1525-2012-MP-FN, de fecha 22 de junio del 2012, a partir del 31 de agosto del 2013.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a las Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Judiciales de Ancash y Apurímac, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

976794-4

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
Nº 2391-2013-MP-FN**

Lima, 19 de agosto del 2013

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante oficios Nº 2393-2013-MP-PJFS AMAZONAS, Nº 3967-2013-PJFS-ICA y Nº 1222-2013-MP-PJFS-DF-SAN MARTIN, se elevaron las solicitudes de renuncias a los nombramientos en los cargos de Fiscales Adjuntos Provinciales Provisionales de los Distritos Judiciales de Amazonas, Ica y San Martín, por motivos personales;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo previsto por el Artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia formulada por el doctor JOSE HENRY LOPEZ VALDEZ, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Amazonas, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Condorcanqui, materia de la Resolución Nº 380-2013-MP-FN, de fecha 07 de febrero del 2013, con efectividad a partir del 01 de agosto del 2013.

Artículo Segundo.- Aceptar la renuncia formulada por el doctor CARLOS ANTENOR MARAVI OVIEDO, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Ica; y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Huaytara y el destaque en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial penal Corporativa de Ica, materia de las Resoluciones Nº 673-2010-MP-FN y Nº 1678-2013-MP-FN, de fechas 15 de abril del 2010 y 14 de junio del 2013, con efectividad a partir del 02 de agosto del 2013.

Artículo Tercero.- Aceptar la renuncia formulada por el doctor WILDER JOSE PADILLA VALERA, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de San Martín; y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial de Prevención del Delito de San Martín, con sede en Tarapoto y el destaque en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de San Martín

- sede Moyobamba, materia de las Resoluciones Nº 222-2013-MP-FN, Nº 283-2013-MP-FN y Nº 1098-2013-MP-FN, de fechas 29 de enero, 31 de enero y 25 de abril del 2013, respectivamente, a partir del 01 de setiembre del 2013.

Artículo Cuarto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a las Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Judiciales de Amazonas, Ica y San Martín, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

976794-5

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
Nº 2392-2013-MP-FN**

Lima, 19 de agosto del 2013

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante oficios Nº 6409 y 6476-2013-MP-PJFS-LORETO, se elevaron las solicitudes de renuncias a los nombramientos en los cargos de Fiscal Adjunto Superior Provisional y Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Loreto, por motivos personales;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo previsto por el Artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia formulada por el doctor MANUEL ERRIVARES LAUREANO, como Fiscal Adjunto Superior Provisional del Distrito Judicial de Loreto, y su designación en el Despacho de la Cuarta Fiscalía Superior Penal de Loreto, materia de la Resolución Nº 352-2013-MP-FN, de fecha 05 de febrero del 2013, con efectividad a partir del 01 de agosto del 2013.

Artículo Segundo.- Aceptar la renuncia formulada por el doctor SEGUNDO ROBERTO VASQUEZ BRAVO, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Loreto, y su designación en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Maynas, materia de la Resolución Nº 2575-2012-MP-FN, de fecha 28 de setiembre del 2012, con efectividad a partir del 01 de agosto del 2013.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Loreto, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

976794-6

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
Nº 2393-2013-MP-FN**

Lima, 19 de agosto del 2013

VISTO:

El oficio Nº 546-2013-FSNEDCF-MP-FN, remitido por la Fiscalía Superior Coordinadora Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios; y,

CONSIDERANDO:

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el Artículo 64º del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR a la doctora YANET JUANA VIZCARRA CHOQUE, Fiscal Superior Titular Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Callao, Distrito Judicial del Callao, como Fiscal Superior Coordinadora de la Fiscalía Superior Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Judicial del Callao.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial del Callao, Fiscalía Superior Coordinadora Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

976794-7

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
Nº 2394-2013-MP-FN**

Lima, 19 de agosto del 2013

VISTO:

El oficio N°7804-2013-MP-PJFS-DF-SANTA, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial del Santa; y,

CONSIDERANDO:

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el Artículo 64º del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación del doctor OMAR ALBERTO POZO VILLALOBOS, Fiscal Adjunto Provincial Titular del Pool de Fiscales del Santa, Distrito Judicial del Santa, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Santa, materia de la Resolución N° 1307-2012-MP-FN, de fecha 29 de mayo del 2012.

Artículo Segundo.- Dar por concluida la designación de la doctora MARIA VICTORIA RAMIREZ LUIS, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial del Santa, en el Despacho de la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Santa, materia de la Resolución N° 1307-2012-MP-FN, de fecha 29 de mayo del 2012.

Artículo Tercero.- DESIGNAR al doctor OMAR ALBERTO POZO VILLALOBOS, Fiscal Adjunto Provincial Titular del Pool de Fiscales del Santa, Distrito Judicial del Santa, en el Despacho de la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Santa.

Artículo Cuarto.- DESIGNAR a la doctora MARIA VICTORIA RAMIREZ LUIS, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial del Santa, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Santa.

Artículo Quinto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial del Santa, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

976794-8

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
Nº 2395 -2013-MP-FN**

Lima, 19 de agosto del 2013

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad del servicio y estando a las facultades concedidas por el Artículo 64º del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora SILVANA KARINA ESPINOZA RIOS, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lima y su designación en el Pool de Fiscales de Lima, materia de la Resolución N° 1958-2013-MP-FN, de fecha 16 de julio del 2013.

Artículo Segundo.- Darpor concluido el nombramiento del doctor JOSE FERNANDO AGUILAR ALVAREZ, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional Transitorio del Distrito Judicial de Lima y su designación en el Despacho de la Carta Fiscalía Provincial Civil de Lima, materia de la Resolución N° 1855-2013-MP-FN, de fecha 03 de julio del 2013.

Artículo Tercero.- NOMBRAR a la doctora SILVANA KARINA ESPINOZA RIOS, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional Transitoria del Distrito Judicial de Lima, designándola en el Despacho de la Cuarta Fiscalía Provincial Civil de Lima.

Artículo Cuarto.- NOMBRAR al doctor JOSE FERNANDO AGUILAR ALVAREZ, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lima, designándolo en el Pool de Fiscales de Lima, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Quinto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Lima, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

976794-9

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
Nº 2396-2013-MP-FN**

Lima, 19 de agosto del 2013

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad del servicio y estando a las facultades concedidas por el Artículo 64º del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación del doctor JUAN HUMBERTO FLORES CACERES, Fiscal Provincial Titular del Distrito Judicial de Arequipa, como Fiscal Provincial Coordinador de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Arequipa, materia de la Resolución N° 2727-2012-MP-FN, de fecha 17 de octubre del 2012.

Artículo Segundo.- Dar por concluida la designación de la doctora MARIA DEL ROSARIO LOZADA SOTOMAYOR, Fiscal Provincial Titular del Distrito Judicial de Arequipa, como Fiscal Provincial Coordinadora de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Arequipa, materia de la Resolución N° 1259-2008-MP-FN, de fecha 17 de setiembre del 2008.

Artículo Tercero.- Dar por concluida la designación del doctor PERCY RAUL TEJADA LLERENA, Fiscal Provincial Titular del Distrito Judicial de Arequipa, como Fiscal Provincial Coordinador de las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de Jacobo de Hunter, materia de la Resolución N° 1259-2008-MP-FN, de fecha 17 de setiembre del 2008.

Artículo Cuarto.- Dar por concluida la designación de la doctora IRIS JAGUINETTE TICONA OVIEDO, Fiscal Provincial Titular del Distrito Judicial de Arequipa, como Fiscal Provincial Coordinadora de las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de Mariano Melgar, materia de la Resolución N° 1259-2008-MP-FN, de fecha 17 de setiembre del 2008.

Artículo Quinto.- Dar por concluida la designación del doctor ALVARO FELIPE TORRES RAMOS, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Arequipa, como Fiscal Provincial Coordinador de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Islay, materia de la Resolución N° 1259-2008-MP-FN, de fecha 17 de setiembre del 2008.

Artículo Sexto.- DESIGNAR al doctor CARLOS MARTINEZ DIAZ, Fiscal Provincial Titular del Distrito Judicial de Arequipa, como Fiscal Provincial Coordinador de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Arequipa.

Artículo Setimo.- DESIGNAR a la doctora JUDY JENNY RODRIGUEZ GARCIA, Fiscal Provincial Titular del Distrito Judicial de Arequipa, como Fiscal Provincial

Coordinadora de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Arequipa.

Artículo Octavo.- DESIGNAR al doctor ROBIN HELBERT BARREDA ROJAS, Fiscal Provincial Titular del Distrito Judicial de Arequipa, como Fiscal Provincial Coordinador de las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de Jacobo de Hunter.

Artículo Noveno.- DESIGNAR a la doctora ALEJANDRA MARIA CARDENAS AVILA OTAZU, Fiscal Provincial Titular del Distrito Judicial de Arequipa, como Fiscal Provincial Coordinadora de las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de Mariano Melgar.

Artículo Decimo.- DESIGNAR a la doctora SANDRA SMILLY BEDOYA GALDOS, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Arequipa, como Fiscal Provincial Coordinadora de las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de Camaná.

Artículo Decimo Primero.- DESIGNAR al doctor GILMAR LEONIDAS ZEBALLOS HURTADO, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Arequipa, como Fiscal Provincial Coordinador de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Islay.

Artículo Decimo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Arequipa, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

976794-10

El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN EN LA SEPARATA DE NORMAS LEGALES

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Órganos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) que contengan o no anexos, deben tener en cuenta lo siguiente:

- 1.- La documentación por publicar se recibirá en la Dirección del Diario Oficial, de lunes a viernes, en el horario de 9.00 a.m. a 5.00 p.m., la solicitud de publicación deberá adjuntar los documentos refrendados por la persona acreditada con el registro de su firma ante el Diario Oficial.
- 2.- Junto a toda disposición, con o sin anexo, que contenga más de una página, se adjuntará un disquete, cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe
- 3.- En toda disposición que contenga anexos, las entidades deberán tomar en cuenta lo establecido en el artículo 9º del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS.
- 4.- Toda disposición y/o sus anexos que contengan tablas, deberán estar trabajadas en EXCEL, de acuerdo al formato original y sin justificar; si incluyen gráficos, su presentación será en extensión PDF o EPS a 300 DPI y en escala de grises cuando corresponda.
- 5.- En toda disposición, con o sin anexos, que en total excediera de 6 páginas, el contenido del disquete, cd rom, USB o correo electrónico será considerado COPIA FIEL DEL ORIGINAL, para efectos de su publicación, a menos que se advierta una diferencia evidente, en cuyo caso la publicación se suspenderá.
- 6.- Las cotizaciones se enviarán al correo electrónico: cotizacionesnll@editoraperu.com.pe; en caso de tener más de 1 página o de incluir cuadros se cotizará con originales. Las cotizaciones tendrán una vigencia de dos meses o según el cambio de tarifas de la empresa.